



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE FEBRERO DE 2016

Suplemento
7665

No.- 5301



ACUERDO CE/2016/019

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA DESTRUCCIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES, LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional Federal. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **De la jornada Electoral.** Que el siete de junio de dos mil quince se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el que se eligieron los integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como a los integrantes de diecisiete Ayuntamientos del Estado; y

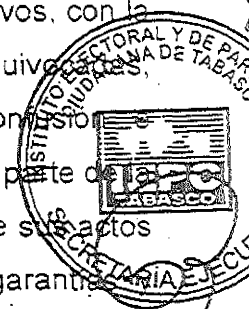


CONSIDERANDO

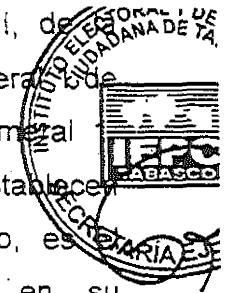
1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Federal y 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y

municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley; en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

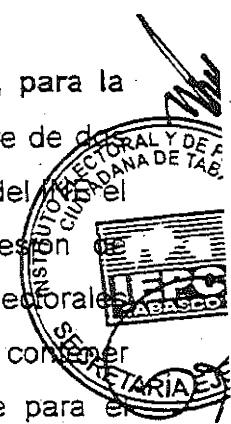
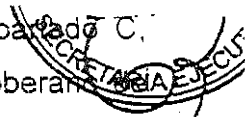
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.



3. **Autonomía del IEPCT.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 100, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
4. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
5. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.



6. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 106, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
7. **Atribuciones del Consejo Estatal.** Que el artículo 115, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala dentro de las atribuciones que tiene encomendada el Consejo Estatal, la de designar a los Consejeros Electorales, Distritales y Municipales.
8. **Facultad del Instituto Nacional Electoral para emitir Lineamientos.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federal y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
9. **Lineamientos emitidos por el INE y el Consejo Estatal del IEPCT, para la manufactura e impresión de material electoral.** Que el 22 de octubre de dos mil catorce fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE el acuerdo INE/CG218/2014, relativo a los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales. Mismos que señalan los requisitos que deben de contener para su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
10. **De la impresión de la Documentación Electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracción XVI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, al Consejo Estatal corresponde



proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

11. **Aprobación de las especificaciones de manufactura e impresión del material y documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.** Que en sesiones extraordinarias de fechas veinte de enero y veinticinco de abril de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió los acuerdos números CE/2015/011 y CE/2015/032, a través de los cuales se aprobaron las especificaciones, manufactura e impresión del material electoral, así como la documentación que serían utilizados durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
12. **Remisión de documentación y papelería electoral a la bodega.** Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 117, numeral 2, fracción XXIV, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, instruyó se concentrara en el almacén general del Instituto Electoral, ubicada en Cerrada de Inveniente, Universidad sin número, colonia El Recreo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, toda la documentación y material correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
13. **Documentación y material electoral elaborados con material reciclable.** Que de conformidad con el artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el Capítulo V, artículo 171, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevén que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo además establecer que los documentos y materiales electorales deberán ser elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, y que para su destrucción, deberán emplearse métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Local respectivo.



14. Documentación que integra el expediente de casilla. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 295, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 y 3; así como la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 245, numerales 1 y 3 establecen que, al término del escrutinio y cómputo de cada elección, se formará un expediente de casilla que se integrará con la siguiente documentación:

"Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 295.

1.[...]

a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y

c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido."

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado."

15. De la inviolabilidad de la documentación. La Ley electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece en su artículo 245, numerales 1, 4, y 5 que para los efectos de garantizar la inviolabilidad de la documentación enumerada en el considerando anterior, se formará un paquete que contendrá el expediente de cada una de las elecciones y los sobres en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo. Los expedientes de casilla comprenden el que se forme con las actas y los escritos de protesta.

16. De los votos válidos y votos nulos y boletas sobrantes de las elecciones. Conforme al artículo referido en el considerando anterior numeral 2, señala que se deberá remitir en sobre cerrado por separados las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos nulos y válido de cada elección

17. Definición de votos nulos y boletas sobrantes. Que de conformidad con el artículo 238, numerales 2 y 4, se consideran votos nulos, el expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político y el que el elector marque en dos



o más cuadros sin existir coalición o candidatura común entre los Partidos Políticos cuyos emblemas hayan sido marcados. Asimismo, se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

18. **Conservación de copia certificada de la documentación electoral.** La disposición del artículo 279, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales y municipales. Concluido el proceso electoral, remitirán al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la totalidad de la documentación y material electoral utilizado y sobrantes, para ser depositados en lugar seguro. El Consejo Estatal determinará el procedimiento para su destrucción.
19. **Del Proceso Electoral Local.** El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, de conformidad con artículo 165, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
20. **Medios de impugnación promovidos.** Que el 21 de junio diversos Partidos políticos, presentaron juicios de inconformidad, para controvertir los resultados del cómputo la declaración de validez y el otorgamiento de constancias, correspondientes a la elección de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa, del Municipio de Centro.
21. Que la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente SUP-REC-869/2015 y sus acumulados del



de diciembre de dos mil quince, al ser la última Instancia jurisdiccional en materia electoral que resolvió el último medio de impugnación interpuesto en contra de los resultados electorales del Municipio de Centro; en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se declaró concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165, numeral 1, parte in fine, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

22. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es una Institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de contar con espacio suficiente en el almacén general del Instituto, para efectos de almacenar y custodiar la documentación y material electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, es necesario llevar a cabo la destrucción del material y documentación utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, cuidando en todo momento la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente bajo procedimientos ecológicos de reciclaje.
23. Que a través del oficio número S.E./895/2016, de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana solicitó al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, que para el caso actualmente se encuentre en trámite la integración de alguna averiguación previa relacionada con el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la que se requiere la revisión o análisis de algún documento derivado de dicho proceso, se haga la indicación correspondiente, con el fin de conservarlo y excluirlo del proceso de destrucción al que se refiere el presente acuerdo.

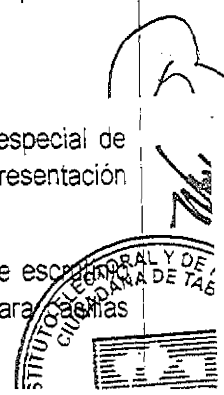
En respuesta a la petición mencionada en el párrafo que antecede, a través del oficio número FGE/FEDDE/08/2016, de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, el Lic. Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, hizo del conocimiento de las averiguaciones

previas relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, respecto de las cuales deberá excluirse del proceso de destrucción el siguiente material electoral:

ANEXO 2

Averiguación Previa	Casillas	Documentos usados en las casillas
FEDDE-17/2015	514 Básica 535 Básica	Lista nominal de electores (usadas en las casillas). Acta de la jornada electoral (usadas en las casillas original o copia de papel autocopiante). Acta de escrutinio y cómputo de casillas de diputados locales, presidentes y regidores de mayoría relativa. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de diputados locales, presidentes y regidores de mayoría relativa. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de diputados locales, presidentes y regidores de representación proporcional. Cuademillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de diputados locales, presidentes y regidores para casillas básicas, contiguas y extraordinarias. Cuadernillos para hacer las operaciones y cómputo para diputados locales, presidente municipal y regidores para casillas especiales. Acta de electores en tránsito para casillas especiales. Hoja de incidentes. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital y municipal. Escritos de incidentes presentados en las casillas.
FEDDE-18/2015	335 Básica 381 básica 381 Contigua 1 385 Especial	Lista nominal de electores (usadas en las casillas). Acta de la jornada electoral (usadas en las casillas original o copia de papel autocopiante).

Averiguación Previa	Casillas	Documentos usados en las casillas
	387 Contigua 1 399 básica	Acta de escrutinio y cómputo de casillas de presidentes y regidores de mayoría relativa. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de presidentes y regidores de mayoría relativa. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de presidentes y regidores de representación proporcional. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de presidentes y regidores para casillas básicas, contiguas y extraordinarias. Cuadernillos para hacer las operaciones y constancias para presidente municipal y regidores para casillas especiales. Acta de electores en tránsito para casillas especiales. Hoja de incidentes. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo municipal. Escritos de incidentes presentados en las casillas.
FEDDE-20/2015	386 Básica 477 Contigua 3 440 Contigua 5 440 Contigua 6 486 Contigua 2 311 Contigua 1 341 Básica 464 Contigua 4	Lista nominal de electores (usadas en las casillas). Acta de la jornada electoral (usadas en las casillas original o copia de papel autocopiante). Acta de escrutinio y cómputo de casillas de presidentes y regidores de mayoría relativa. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de presidente y regidores de mayoría relativa.
	474 Contigua 5 485 Contigua 2	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de presidentes y regidores de representación proporcional. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de presidentes y regidores para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.



Averiguación Previa	Casillas	Documentos usados en las casillas
		Cuadernillos para hacer las operaciones y cómputo para presidente municipal y regidores para casillas especiales. Acta de electores en tránsito para casillas especiales. Hoja de incidentes. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo municipal. Escritos de incidentes presentados en las casillas.

Asimismo, con el fin de contar con la opinión de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), dependiente de la Procuraduría General de la República, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitirá el oficio correspondiente a dicho órgano investigador, para que indique si existe alguna averiguación previa en trámite relacionada con el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y como consecuencia, si debe preservarse alguna documentación o material electoral adicional a la que mencionó su homólogo estatal, debiendo cumplimentarse en sus términos la recomendación que en ese sentido realice la citada dependencia federal.

24. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y principios rectores de la función electoral.

25. Que derivado de los considerandos vertidos con antelación se plantea la destrucción de las boletas, materiales electorales, la documentación electoral utilizada y sobrantes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. Por lo expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

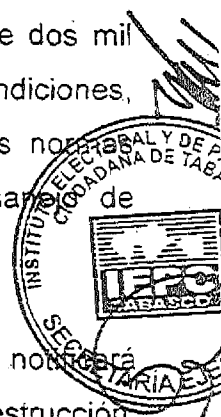
PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción bajo el procedimiento ecológico de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la documentación y materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 mismos que corren agregados al presente acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, la documentación y materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete de junio de dos mil quince, de cada una de las casillas instaladas en el Estado, así como de las boletas que sobraron, que fueron inutilizadas y de otra documentación sobrante.

TERCERO. Se autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva para que proceda a la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la documentación y materiales electorales utilizados en la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, bajo el procedimiento ecológico correspondiente, considerando las condiciones, recursos e infraestructura disponibles y observando en todo momento las normas oficiales establecidas para la conservación del medio ambiente y el manejo de materiales de reciclaje.

CUARTO. La Junta Estatal Ejecutiva por conducto del Secretario Ejecutivo, notificará por escrito a los integrantes del Consejo Estatal sobre el procedimiento de destrucción, de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la documentación y materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 debiendo comunicarles la fecha, hora y lugar en los que se llevará a cabo dicho acto. Mismo que se realizará en los plazos establecidos en los presentes Lineamientos, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

QUINTO. Los integrantes del Consejo Estatal podrán estar presentes en el acto de la destrucción de la documentación y material electoral, previa la invitación formal girada por el Secretario Ejecutivo.



SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo designe al personal administrativo que tendrá a su cargo la selección de la documentación y empaquetado de la misma para su destrucción.

SÉPTIMO. Se exceptúan de la destrucción los documentos usados en las Casillas que fueron enlistados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dependiente de la Fiscalía General del Estado, a través del oficio número FGE/FEDDE/08/2016, así como las que, en su caso, determine la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), dependiente de la Procuraduría General de la República, en virtud del oficio que remita el Secretario del Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en el Considerando 23 de este Acuerdo.

OCTAVO. El Secretario, en su calidad de Secretario de la Junta Estatal Ejecutiva, dará fe del acto de destrucción, levantará acta circunstanciada respecto de las actividades llevadas a cabo, y la remitirá en copia certificada a la Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a efecto de que se informen sobre el desarrollo de las actividades.

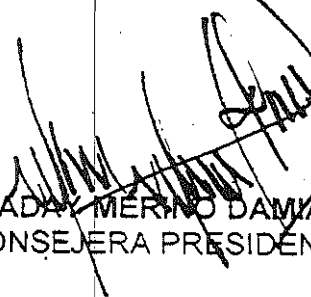
NOVENO. El secretario de la Junta Estatal Ejecutiva, informará al Consejo Estatal una vez que hayan concluido los trabajos para la destrucción de las boletas sobrantes, la documentación y materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

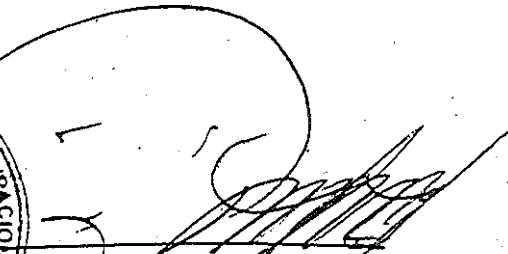
DÉCIMO. se aprueba que una vez concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario, 2015-2016, para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, y resuelto en su caso el último medio de impugnación, se lleve a cabo la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la documentación y materiales electorales de cada uno de las casillas, conforme a los Lineamientos del presente Acuerdo.



DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, Y ANEXO CONSISTENTE EN 14 FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/019, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA DESTRUCCIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES, LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

D O Y F E



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1**LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES, LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.****1.- JUSTIFICACIÓN**

La destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales locales está establecida en el artículo 171, numeral 1, fracciones I y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en correlación con el artículo 216, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que la destrucción de la documentación y materiales electorales que se apruebe y utilice en los procesos electorales locales, elaborarse con materiales que permita ser recicladas...una vez que se proceda a su destrucción, empleando los métodos que protejan al medio ambiente.

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: numeral 1....

a) Los documentos y materiales electorales serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal."

Derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que es una Institución socialmente responsable, asume como prioridad, destruir la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento de materiales.

Una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 y considerando que actualmente existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la destrucción de los

votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes la documentación y materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. se emiten los presentes Lineamientos para regular el desarrollo de la destrucción de la documentación y materiales.

2.- RESPONSABLES

En el procedimiento de destrucción, participara la Secretaría Ejecutiva y las áreas dependientes de esta, bajo el esquema de responsabilidades que le sean asignados.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, será responsable de la organización de la destrucción de la documentación y material electoral y supervisar el desempeño del personal que designe, así como verificar que se cuente con los insumos necesarios para la actividad mencionada. Para ello deberá designar un responsable, así como el personal necesario para su desempeño. Debiendo procurarse que toda la documentación electoral generada se destruya en un sólo lugar, dentro o fuera de la entidad, y será responsable de dar seguimiento a dicha destrucción.

El Coordinador Jurídico y la oficialía electoral apoyarán al Secretario Ejecutivo en caso de ser necesario en la elaboración de actas circunstanciadas en cada una de las etapas del procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral, del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015

Atendiendo a la conveniencia de que la documentación se destruya en un solo lugar, deberá establecer previamente el acuerdo correspondiente con la empresa que se encargará de la destrucción de la documentación y material. El Secretario Ejecutivo será responsable de verificar que se lleve a cabo la destrucción de la documentación y el material electoral, la Titular de la Oficialía Electoral, o en su caso del Departamento de Actas y Acuerdos, será el responsable del levantamiento del acta circunstanciada correspondiente, y su entrega al Secretario Ejecutivo, entregando original de la misma y una versión digital.

El responsable del operativo será quien lleve el control de la actividad, establecer comunicación con la empresa que se encargará de la destrucción y reportar los avances y cumplimiento de la misma al Secretario Ejecutivo.

Los integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrán supervisar y dar seguimiento a la preparación, traslado y destrucción.

3.- CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA DESTRUCCIÓN

El lapso en que deberá llevarse a cabo la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, contempla como máximo veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente en que sea aprobado el presente acuerdo y comprende diversas acciones de coordinación y preparación de la destrucción propiamente dicha, así como la elaboración de formatos actas del estado que guarda la documentación, organización de paquetes, contactar la empresa que destruirá la documentación, reportes de avances de empaquetado; así como la preparación de un informe final al Consejo Estatal.

El responsable de la actividad deberá preparar un cronograma de actividades que contendrá desde la adquisición del material de empaque que comprenderá desde la preparación de la documentación a empaquetar, el empaquetado de la misma, localización del transporte para el traslado, ubicación de la empresa que llevará a cabo la destrucción; procurando que todas las actividades a realizar queden establecidas por escrito, mediante la implementación de una bitácora o el levantamiento del acta correspondiente, deberá llevar un registro de gastos que efectúe para efectos de comprobación, obteniendo las facturas que reúnan requisitos fiscales.

4.- DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO

Previa a la apertura del lugar donde se resguarda la documentación electoral deberá citarse a los Consejeros Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, así como a los Consejeros Electorales, a presenciar la apertura del espacio y la preparación, y posteriormente el traslado y destrucción de la documentación electoral, debiendo procurarse la entrega de las notificaciones al menos con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación al evento.

Además, debe darse intervención a la Contraloría General y a Oficialía Electoral, o un representante de éstos, para que estén presentes al acto de apertura del espacio donde se encuentra la documentación y materiales electorales y destrucción de la documentación electoral e intervengan en el levantamiento del acta circunstanciada para constancia, debiendo mencionar las fechas de dichos eventos.

La documentación del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 que se destruirá será la siguiente:

- *Los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes de cada casilla, que se encuentran en los paquetes electorales que no forman parte de los documentos relacionados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias Sobre Delitos Electorales, dependiente de la Fiscalía General del Estado, a través del oficio número FGE/FEDDE/08/2016, así como los que, en su caso, determine la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias Electorales (FEPADE), dependiente de la Procuraduría General de la República.*

La documentación que se incluirá en la destrucción que se encuentra embodegado será la que carece de valor documental, siendo ésta la siguiente:

- *Acta de la jornada electoral (copias y sobrantes no usadas)*
- *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de Diputados Locales y Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa (copias y sobrantes no usadas).*
- *Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de Diputados Locales y Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa (copias y sobrantes no usadas).*
- *Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de Diputados Locales y Presidentes Municipales y Regidores de Representación Proporcional (copias y sobrantes no usadas).*
- *Acta de electores en tránsito para casillas especiales (copias y sobrantes no usadas).*
- *Hoja de incidentes (copias y sobrantes no usadas).*
- *Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos (usados en las casillas y sobrantes no usados).*

- *Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Electoral Distrital o Municipal (copias y sobrantes no usadas).*
- *Plantilla Braille de Diputados Locales y Presidentes Municipales y Regidores e instructivo (usadas en las casillas y sobrantes no usadas).*
- *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Diputados locales para casillas básicas, contiguas y extraordinarias (sobrantes no usados).*
- *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Diputados Locales y Presidentes Municipales y Regidores para casillas especiales (sobrantes no usados).*
- *Cartel de identificación de casilla (usados en las casillas y sobrantes no usados).*
- *Cartel de identificación de casilla especial (usados en las casillas y sobrantes no usados).*
- *Cartel de resultados de la votación en esta casilla (usados en las casillas y sobrantes no usados).*
- *Cartel de resultados de la votación en casilla especial (usados en las casillas y sobrantes no usados).*
- *Guía de apoyo para la clasificación de los votos (usadas en las casillas y sobrantes no usadas).*
- *Cartel de acceso a la casilla para personas vulnerables (usados en las casillas y sobrantes no usados).*
- *Recibo de entrega del paquete electoral al Centro de Recepción y Traslado (usados y sobrantes no usados).*
- *Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores definitiva con fotografía (formatos no llenados en las casillas y sobrantes no usados en las casillas).*
- *Formato para recoger credenciales para votar en casilla especial (sobrantes no usados en las casillas).*
- *Sobres para credenciales recogidas en casilla especial (vacíos y sobrantes no usados en las casillas).*
- *Cartel "Razones por las que no puedes votar en una casilla especial" (usados en las casillas y sobrantes no usados en las casillas).*
- *Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla (usados y sobrantes no usados).*
- *Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial (usados y sobrantes no usados).*

- *Toda la documentación electoral sobrante, no utilizada en la preparación de los paquetes electorales.*

Cabe resaltar que los artículos que no sean de papel, por ejemplo, de plástico, material plastificado, etiquetas autoadheribles, u otro material, deberán desincorporarse. Los artículos a desincorporar son los siguientes:

- *Tarjetón de identificación de vehículos.*
- *Aviso de localización de casilla.*
- *Aviso de localización de Centros de Recepción y Traslado.*
- *Cintas de seguridad para urnas y caja paquete electoral.*
- *Etiquetas de seguridad para caja paquete electoral.*
- *Etiqueta para recuentos.*
- *Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.*
- *Bolsa para boletas de Diputados locales entregadas al presidente de la mesa directiva de casilla.*
- *Bolsa para boletas sobrantes de Diputados Locales.*
- *Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de Diputados Locales y Presidentes y Regidores.*
- *Bolsa para expediente de casilla de Diputados Locales y Regidores.*
- *Bolsa para expediente de casilla especial de Diputados Locales y Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.*
- *Bolsa para lista nominal de electores.*
- *Bolsa para total de votos nulos de Diputados Locales y Regidores sacados de las urnas.*
- *Bolsa para total de votos válidos de Diputados locales y regidores sacados de las urnas.*
- *Portagafete para Presidente de mesa directiva de casilla.*
- *Portagafete para Secretario de mesa directiva de casilla.*
- *Portagafete para segundo Secretario de mesa directiva de casilla.*
- *Portagafete para primer Escrutador de mesa directiva de casilla.*
- *Portagafete para segundo Escrutador de mesa directiva de casilla.*
- *Portagafete para tercer Escrutador de mesa directiva de casilla.*
- *Sellos "Representación Proporcional".*
- *Sellos "Voto 2015". • Cojín para sellos.*
- *Tinta para sellos de goma. • Dedal. • Tijeras.*

Por lo que hace a los artículos de oficina y otros materiales que se encuentren en los paquetes electorales, éstos deberán separarse y reutilizarse. Los materiales y artículos de oficina a que se hace referencia son los siguientes:

- *Marcador negro.*
- *Lápices.*
- *Bolígrafo de tinta negra.*
- *Rollo de rafia.*
- *Rollo de cinta adhesiva transparente.*
- *Bolsa de plástico negra, para basura.*
- *Goma para borrar.*

Por otra parte, las calculadoras en buen estado que se encuentren en los paquetes electorales y las sobrantes, deberán separarse en cajas de archivo muerto, las que deberán reutilizarse previo inventario en el uso de las actividades propias de este instituto y conforme a las instrucciones correspondientes.

Antes de iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, el responsable procederá a ordenar la apertura del lugar donde se localice el almacén, mostrando a los Consejeros Electorales y Consejeros Representantes de Partidos Políticos, que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados, quienes constatarán el estado físico en el que se encuentran los paquetes electorales, esta información deberá ser consignada por el responsable de elaborar las actas correspondientes. Solo el personal plenamente identificado con su gafete de trabajador en este ejercicio. Las actas las podrán firmar los representantes de partido político. Por lo que se autorizará que haya fotógrafo y video grabación para constatar el estado de la bodega.

Antes de iniciar la preparación y empaque de la documentación que se destruirá, se procederá a separar las cajas paquete que corresponden a las casillas que forman parte de la lista establecida por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias Sobre Delitos Electorales, dependiente de la Fiscalía General del Estado, a través del

oficio número FGE/FEDDE/08/2016, así como las que, en su caso, determine la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias Electorales (FEPADE), dependiente de la Procuraduría General de la República.

Es muy importante que en la bodega se asegure un área, en donde queden estos paquetes que se conservarán y se colocarán etiquetas plegables de color, para no confundirlos con el resto de los que serán destruidos

Una vez concluida la separación de las cajas paquete que corresponden a las casillas apartadas a petición de los órganos investigadores mencionados, se procederá a extraer de las cajas paquete electoral, todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, solicitará cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla a efecto de pasar las boletas y la documentación electoral a destruir a las cajas de cartón o bolsas de plástico.

Las cajas o bolsas que se vayan llenando y cerrando volverán a ser colocadas dentro de la bodega electoral, el personal autorizado llevará el control de esta operación. El responsable deberá verificar que se agote la lista de casillas aprobadas, teniendo cuidado de no incluir las que refieren las Fiscalías estatal y federal mencionadas. En el caso de las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, deberá revisarse la caja para verificar que se encuentra sellada y con la identificación de su contenido, para posteriormente extraerlas y colocarlas en cajas o bolsas para su destrucción. Por último, se deberá integrar para su destrucción la demás documentación electoral sobrante señalada en estos lineamientos.

Una vez concluida la labor del día, se cerrará la puerta y se colocarán nuevos sellos, que firmarán el responsable de la actividad los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes. En los casos de interrupción de las actividades, con motivo del horario de alimentos, se procederá de la misma manera. Además, se deberá garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales

El responsable levantará acta circunstanciada de manera pormenorizada, en el que conste el procedimiento de apertura de la bodega, del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación, y asentará en ella el número resultante de cajas o bolsas. El acta deberá ser firmada por el responsable, consejeros electorales y representantes de partidos políticos presentes. En caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, una vez concluido su empaque, deberá cerrarse la bodega siguiendo el protocolo establecido, concluyendo también en ese día el acta respectiva.

El traslado y destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, podrá realizarse el mismo día de su preparación o en día posterior; en cuyo caso se seguirá nuevamente el protocolo de apertura de la bodega con los asistentes al evento. Se cargará el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, siendo el Secretario Ejecutivo o la persona que el mismo designe, el responsable quien lleve el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo.

Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el responsable, los Consejeros Electorales y los representantes de partidos políticos presentes. Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos podrán entrar a la bodega para constatar que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción, esta información deberá ser consignada en el acta de correspondiente.

El traslado deberá iniciarse de manera inmediata. El responsable anotará en el acta la hora de salida del Instituto y de llegada del vehículo al domicilio de la empresa que realizará la destrucción y será responsable del traslado de las boletas electorales y la documentación autorizada para su destrucción, y se harán acompañar del personal comisionado para ello. En el lugar de destrucción, los funcionarios del Instituto presentes testificarán la destrucción de la documentación electoral, recabando la hora de inicio y conclusión para anotarlo en el acta de destrucción respectiva.

Para asegurar que la empresa que recibe el papel lo utilizará para su reciclamiento, se le solicitará que expidan al Instituto una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le darán al mismo. Documento que se agregará al acta que se levante.

El responsable de la actividad de destruir la documentación electoral elaborará un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya:

- *Fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación del proceso electoral local 2014-2015.*
- *Descripción de las actividades llevadas a cabo.*
- *Nombre y cargo de funcionarios, consejeros electorales y representantes de partidos políticos asistentes a las diferentes actividades.*
- *Razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado.*
- *Recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso.*
- *Recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.*

Los informes deberán ser firmados por el responsable y enviado a la Secretaría Ejecutiva a más tardar el día hábil siguiente de aquél en que se inició la actividad.

El Secretario Ejecutivo elaborará diariamente un reporte sobre los avances de los trabajos de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso ordinario 2014-2015, con el objeto de mantener informados los a las autoridades del instituto, por lo anterior es importante el envío oportuno de los reportes de avances.

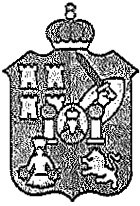
Con la finalidad de transparentar los actos realizados durante la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, será colocado el informe final en la página de internet del Instituto; para ello, es indispensable contar con las actas circunstanciadas levantadas. Por lo anterior, es muy

importante que éstas cuenten con las firmas de los asistentes a los diferentes actos. En este sentido, será necesario recabar las firmas de los Representantes de Partidos Políticos, durante la apertura de las bodegas electorales, así como de quienes testifiquen la destrucción.

5.- CASOS ESPECIALES

En el caso particular de que en el Estado de Tabasco no existan empresas dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario que trasladen la documentación electoral a otra entidad cercana, donde sí existan estas empresas. Para lo anterior, se autoriza al responsable de la destrucción de la documentación para determinar la logística necesaria para su concentración en un sólo lugar, siendo responsable de dar seguimiento a su traslado y destrucción, y levantara el acta circunstanciada correspondiente. Las actas serán colocadas en la página de Internet del Instituto, una vez que sea presentado el informe al Consejo Estatal del Instituto, por lo que se debe verificar que sean legibles y estén completas antes de enviarlas.

No.- 5302



ACUERDO CE/2016/020

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2016/020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.



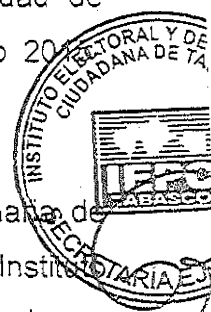
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutive CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutive SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- VII. **Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
- VIII. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que



ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.

- IX. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- XI. **Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

- XII. **Calendario Electoral 2015-2016.** En sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario para Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- XIII. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Que para el desarrollo de la elección extraordinaria 2015-2016, en la que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140.
- XIV. **Aprobación del Acuerdo sobre Lineamientos de Candidaturas Comunes.** Que en sesión extraordinaria de veintinueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo CE/2015/075, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos a que deberán sujetarse los Partidos Políticos que Pretendan Postular Candidatos bajo la modalidad de Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- XV. **Paridad de género en candidaturas comunes.** En sesión extraordinaria de veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo CE/2016/011, mediante el cual se aprobaron adiciones a los Lineamientos a que deberán sujetarse los Partidos Políticos que Pretendan Postular Candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

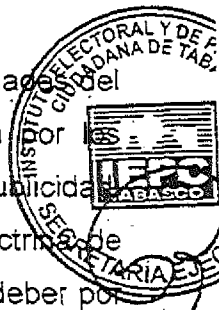


CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Federal

y 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley; en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos

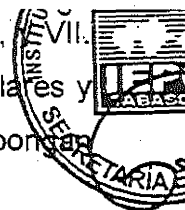


obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto.



coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

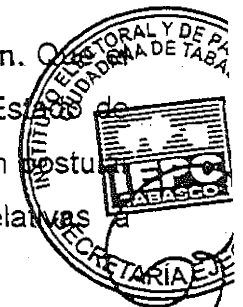


6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Fines de los Partidos Políticos.** Que conforme a lo establecido por los artículos 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 33, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio



universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; las normas y requisitos intervendrán en los procesos electorales, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos:

10. **Formas de asociación y participación estatal de los partidos políticos.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos.
11. **Atribución de los Estados de legislar para que partidos políticos participen en postulación de candidatos comunes.** En términos de lo previsto por el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
12. **Postulación de candidatos a regidores mediante candidatura común.** Que el artículo 84, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que los Partidos Políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidatos comunes para participar entre otras elecciones, las relativas a regidores por el principio de mayoría relativa.
13. **Concepto de Candidatura Común.** Que el artículo 93, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que se entiende por candidatura común, cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa;



14. Reglas para postulación en Candidatura Común. Que de conformidad con el Capítulo Cuarto de las Candidaturas Comunes, los artículos 93, numeral 1, fracciones I, II, IV y V; 94, numerales 1, fracciones I, II, IV y V, y 2, establecen las siguientes reglas para la postulación de candidaturas comunes:

ARTÍCULO 93.

1. Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;

II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

III. [...]

IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

ARTÍCULO 94.

1. Para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III. [...]

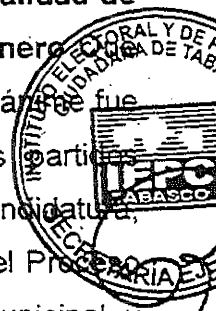
IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

2. La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación.



15. **Lineamientos para postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común.** Que en fecha 29 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria por votación unánime fue aprobado el Acuerdo CE/2015/075, por el que se aprueban los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, de la Elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
16. **Adiciones a los Lineamientos para postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común, para garantizar el principio de paridad de género.** Que en fecha 23 de enero del 2016, en sesión extraordinaria por votación unánime fue aprobado adiciones a los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 de la Elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
17. **Registro supletorio de candidaturas comunes ante el Consejo Estatal.** Que conforme el artículo 188, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que señala el derecho que tienen los partidos políticos para realizar registro supletorio ante el Consejo Estatal, de alguno o la totalidad de los candidatos o planillas de regidores por el Principio de Mayoría relativa en los términos que esta señala.
18. **Presentación de solicitud de registro de convenio de candidatura común.** Que los Partidos de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo presentaron el tres de enero de dos mil dieciséis, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitud de registro supletorio de convenio para postular candidatura común, a regidores del Municipio de Centro, Tabasco, en cumplimiento a los artículos 14 y 16 de los Lineamientos emitidos mediante acuerdo CE/2015/075 por lo que lo hicieron dentro del plazo fijado por el artículo 16 de los Lineamientos correspondientes, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



19. **Presentación de solicitud de registro de convenio de candidatura común.**

Que los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron el tres de enero de dos mil dieciséis, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitud de registro supletorio de convenio para postular candidatura común, a Regidores del Municipio de Centro, Tabasco, en cumplimiento a los artículos 14 y 16 de los Lineamientos emitidos mediante acuerdo CE/2015/075, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

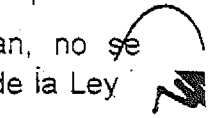


20. **Presentación de solicitud de registro de convenio de candidatura común.**

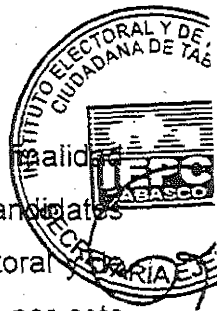
Que los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron el día tres de febrero del año que transcurre, ante el Consejo Estatal de este Instituto, la solicitud de registro supletorio de convenio para postular candidatos en común para el cargo de Regidores de Centro, Tabasco. Por su parte, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, hicieron lo propio el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, lo que significa que los citados Institutos Políticos lo hicieron dentro del plazo fijado por el artículo 16 de los Lineamientos correspondientes, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

21. **Prohibición a los candidatos independientes para ser postulados como**

candidatos comunes. Que del contenido de la solicitud y de la documentación que se acompañó a la solicitud presentada por los partidos políticos para postular candidatos en común, se advierte que los candidatos que registran, no se encuentran dentro del supuesto previsto por el artículo 303, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es decir, no participan en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, como candidato independiente.



22. **Revisión de solicitud, convenio y documentación presentada.** Con la finalidad de establecer si los partidos políticos que solicitaron el registro de candidatos comunes cumplieron con los requisitos legales previstos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y los Lineamientos aprobados por este



Consejo Estatal, a través de los acuerdos CE/2015/075 y CE/2016/011, relativos a los requisitos que deberán satisfacer los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, se presenta un cuadro esquemático en cuya primera columna se anotan los requisitos previstos en los Lineamientos citados, y en la segunda columna se hace referencia a los documentos que presentaron dichos partidos políticos para solventar los requisitos.

23. Análisis de la solicitud y documentación presentada por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT).

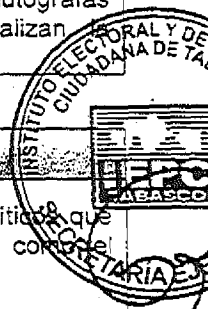
CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN	
REQUISITOS DEL CONVENIO	DOCUMENTO COMPROBATORIO
ESCRITO DE SOLICITUD	
Original del escrito de solicitud de registro de las candidaturas comunes, signado por los Presidentes Estatales o equivalentes de los partidos políticos solicitantes.	Los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron el tres de febrero del presente año, Convenio que contiene solicitud de registro de candidatura común suscrita por los Presidentes Estatales de dichos entes públicos, en el que se solicitó la inscripción del registro de las candidaturas comunes que en el mismo se proponen.
Original del convenio de candidatura común, suscrito por los Presidentes Estatales o sus equivalentes de cada partido político.	Exhibieron documento original de convenio de candidatura común suscrita por los dirigentes Estatales de dichas instituciones políticas.
Original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común, incluyendo actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos, en las que conste con claridad su celebración y la aprobación de postular la candidatura común, conforme a los procedimientos estatutarios respectivos.	Presentaron original y copia certificada de las Resoluciones de las instancias partidistas que aprueban la postulación de candidaturas comunes.
Original del escrito de consentimiento de las candidatas y candidatos propietarios y suplentes que serán postulados de manera común.	Acompañaron a su escrito de solicitud de registro de convenio, original del escrito mediante el cual los y las candidatas a regidores expresan su consentimiento en la postulación de candidatura común.



SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN		
Denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes.	En la solicitud de registro de convenio, que se encuentra inserta en el propio convenio, se mencionan los nombres de los partidos políticos postulantes de candidatos comunes.	
Nombre de los Presidentes Estatales o equivalentes de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes.	En el convenio exhibido obran los nombres y firmas de los CC. Candelario Pérez Alvarado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Dr. Martín Palacios Calderón, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tabasco.	
Domicilio en la ciudad sede del Consejo Estatal con sede en Centro Tabasco, y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.	Señalan el domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña No. 713, del Municipio de Centro, Tabasco y autorizan para ello al ciudadano Candelario Pérez Alvarado.	
Nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia, ocupación, clave de la credencial para votar de las o los candidatos comunes.	En la solicitud de registro de candidatura se anotó nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, tiempo de residencia, ocupación, clave de la credencial para votar de las o los candidatos comunes.	
Lugar y fecha en que se suscribe la solicitud.	De la misma manera en la solicitud se asentó lugar y fecha en que se suscribe la solicitud.	
Firma autógrafas de los dirigentes partidistas que realizan la postulación.	En el documento se asentaron firmas autógrafas de los dirigentes partidistas que realizan postulación de candidatos.	firmas autógrafas que realizan

RUBRO DE "DECLARACIONES"		
Denominación de los partidos políticos que pretenden participar bajo candidatura común y el nombre de sus Presidentes Estatales o equivalentes para los efectos correspondientes.	Se anotó el nombre de los partidos políticos que participan en candidatura común, así como el nombre de sus presidentes.	
Acreditar que cuenta con la constancia vigente del registro respectivo, expedida por la autoridad competente.	Los partidos políticos cuentan con acreditación ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco.	
La personalidad de quien suscribe el convenio de candidatura común por cada partido político, debiendo exhibir el nombramiento o el poder respectivo.	La personería de quienes suscriben el convenio está acreditada con las copias certificadas de los documentos que exhibieron ante este Instituto Electoral.	

RUBRO DE "CLÁUSULAS"		
Elección que motiva la participación de los partidos políticos bajo la modalidad de candidatura común.	En el Convenio se hace referencia que participan en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.	
El nombre y apellidos de las o los candidatos comunes.	Se asienta nombre y apellidos de los candidatos postulados a regidores.	



RUBRO DE "CLAUSULAS"

El cargo para el que se postulan las y los candidatos comunes respetando en todo momento la paridad de género.

Los partidos políticos respetan el principio de paridad de género, vertical y horizontal. Puesto que en el proceso ordinario 2014-2015, postularon candidato hombre y al postular la candidatura común postulan candidato hombre.

Las Dirigencias Estatales de los partidos políticos que suscriban el convenio para participar en el proceso electoral en la modalidad de candidatura común, especificarán quiénes serán las personas facultadas para solicitar el registro y, en su caso; la sustitución de candidaturas ante el órgano electoral competente.

En el convenio de candidatura común se especifica quienes serán los facultados para suscribir solicitudes de registro y sustitución de candidatos, ante el órgano electoral correspondiente.

De ser el caso, la designación de representantes en común ante los órganos electorales;

No se designa a representante común ante el órgano electoral correspondiente

Precisar las aportaciones de cada uno de los partidos para gastos de campaña, y la manifestación de que se sujetarán a los límites y topes de gastos de campaña determinados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como si fuera una candidatura registrada por un solo partido, además cada partido será responsable de entregar su informe, en el que señalen los gastos de campaña realizados.

En el convenio se precisan montos de gastos de campaña; se expresa manifestación de que se sujetarán a los límites de gastos de campaña como si se tratara de una candidatura registrada por un solo partido; con independencia de lo anterior, en el convenio de señala que cada partido político será responsable de entregar su informe de gastos de campaña.

Las firmas autógrafas de los Presidentes Estatales o sus equivalentes, de cada partido político participante en la candidatura común.

El Convenio lo suscriben el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tabasco.

Se presumirá la validez del convenio de candidatura común, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en los estatutos de los partidos políticos que lo suscriben y aprobado por los órganos partidistas competentes, salvo prueba en contrario.

El convenio es válido puesto que fue celebrado de conformidad con los estatutos de los partidos suscriptores y aprobado por los órganos competentes.

ESCRITO DE CONSENTIMIENTO DEL CANDIDATO COMÚN

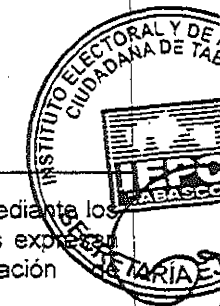
REQUISITOS DEL ESCRITO	DOCUMENTO COMPROBATORIO
Nombre completo y apellidos de la ciudadana o ciudadano que será postulado de manera común.	El escrito contiene nombre y apellidos de los candidatos postulados en candidatura común.
Cargo para el que se le postula. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura común.	Se hace mención del cargo para el cual es postulado; además, contiene declaración de aceptación de candidatura común.
Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar del candidato común.	Se acompaña copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar del candidato común.

ESCRITO DE CONSENTIMIENTO DEL CANDIDATO COMÚN	
REQUISITOS DEL ESCRITO	DOCUMENTO COMPROBATORIO
Denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes; y	Se asienta nombre de los partidos políticos postulan al candidato común.
Firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que será registrado para contener en la modalidad de candidatura común.	El escrito de consentimiento de aceptación de candidatura contiene la firma autógrafa del candidato postulado.



24. Análisis de la solicitud y documentación presentada por los Partidos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (PNA).

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN	
REQUISITOS DEL CONVENIO	DOCUMENTO COMPROBATORIO
ESCRITO DE SOLICITUD	
Original del escrito de solicitud de registro de las candidaturas comunes, signado por los Presidentes Estatales o equivalentes de los partidos políticos solicitantes.	La solicitud fue suscrita por los CC. Miguel Ángel Valdivia de Dios, Presidente del CDE del PRI en Tabasco; Dip. Federico Madrazo Rojas, Secretario General del CEE, del PVEM en Tabasco, e Ing. Víctor Manuel Luna Padrón, Presidente de CDE del Partido Nueva Alianza.
Original del convenio de candidatura común, suscrito por los Presidentes Estatales o sus equivalentes de cada partido político.	Se exhibe documento original de convenio de candidatura común suscrito por los dirigentes Estatales de dichas instituciones políticas.
Original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común, incluyendo actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos, en las que conste con claridad su celebración y la aprobación de postular la candidatura común, conforme a los procedimientos estatutarios respectivos.	Se presentan originales y copia certificada de las Resoluciones de instancias partidistas por las que aprueban la postulación de candidaturas comunes.
Original del escrito de consentimiento de las candidatas y candidatos propietarios y suplentes que serán postulados de manera común.	Se exhiben originales de los escritos mediante los cuales los y las candidatas a regidores expresan su consentimiento en la postulación de candidatura común.



SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN	
Denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes.	En la solicitud de registro de convenio se mencionan los nombres de los partidos políticos postulantes de candidatos comunes.

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN

Nombre de los Presidentes Estatales o equivalentes de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes.	En la solicitud de referencia mencionan los nombres de los presidentes y equivalente de los partidos políticos solicitantes.
Domicilio en la ciudad sede del Consejo Estatal con sede en Centro Tabasco, y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.	Mencionan el domicilio ubicado en 16 de septiembre No. 311, Colonia Primero de Mayo, Código Postal 86190, Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones.
Nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia, ocupación, clave de la credencial para votar de las o los candidatos comunes.	En la solicitud de registro de candidatura se anotó Nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, tiempo de residencia, ocupación, clave de la credencial para votar de las o los candidatos comunes.
Lugar y fecha en que se suscribe la solicitud.	En la solicitud se asentó lugar y fecha en que se suscribe la solicitud.
Firma autógrafas de los dirigentes partidistas que realizan la postulación.	En el documento se asentaron firmas autógrafas de los dirigentes partidistas que realizan la postulación de candidatos.

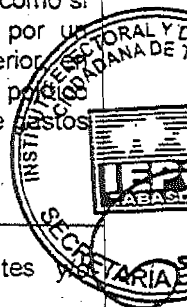
CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**RUBRO DE "DECLARACIONES"**

Denominación de los partidos políticos que pretenden participar bajo candidatura común y el nombre de sus Presidentes Estatales o equivalentes para los efectos correspondientes.	Se anotó el nombre de los partidos políticos que participan en candidatura común, así como el nombre de sus presidentes o equivalente.
Acreditar que cuenta con la constancia vigente del registro respectivo, expedida por la autoridad competente.	Los partidos políticos exhibieron copia certificada de sus acreditaciones ante el Consejo Estatal Instituto Electoral y Participación Ciudadana Tabasco.
La personalidad de quien suscribe el convenio de candidatura común por cada partido político, debiendo exhibir el nombramiento o el poder respectivo.	La personería de quienes suscriben el convenio está acreditada ante este Instituto Electoral.

**RUBRO DE "CLAUSULAS"**

Elección que motiva la participación de los partidos políticos bajo la modalidad de candidatura común;	En el Convenio se hace referencia que participan en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
El nombre y apellidos de las o los candidatos comunes.	Se asienta nombre y apellidos de los candidatos postulados a regidores.
El cargo para el que se postulan las y los candidatos comunes respetando en todo momento la paridad de género.	Los partidos políticos respetan el principio de paridad de género, vertical y horizontal. Puesto que en el proceso ordinario 2014-2015, postularon candidato hombre y al postular la candidatura común postulan candidato mujer.

RUBRO DE "CLÁUSULAS"	
Las Dirigencias Estatales de los partidos políticos que suscriban el convenio para participar en el proceso electoral en la modalidad de candidatura común, especificarán quiénes serán las personas facultadas para solicitar el registro y, en su caso, la sustitución de candidaturas ante el órgano electoral competente.	En el convenio de candidatura común se especifica quienes serán los facultados para suscribir solicitudes de registro y sustitución de candidatos, ante el órgano electoral correspondiente.
De ser el caso, la designación de representantes en común ante los órganos electorales; Precisar las aportaciones de cada uno de los partidos para gastos de campaña, y la manifestación de que se sujetarán a los límites y topes de gastos de campaña determinados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como si fuera una candidatura registrada por un solo partido, además cada partido será responsable de entregar su informe, en el que señalen los gastos de campaña realizados.	No designan representante común ante el órgano electoral correspondiente. En el convenio se precisan montos de gastos de campaña; se expresa manifestación de que se sujetarán a los límites de gastos campaña, como si se tratara de una candidatura registrada por un solo partido; con independencia de lo anterior, el convenio de señala que cada partido político será responsable de entregar su informe de gastos de campaña.
Las firmas autógrafas de los Presidentes Estatales o sus equivalentes, de cada partido político participante en la candidatura común.	El Convenio lo suscriben los Presidentes equivalente de los partidos participantes
Se presumirá la validez del convenio de candidatura común, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en los estatutos de los partidos políticos que lo suscriben y aprobado por los órganos partidistas competentes, salvo prueba en contrario.	El convenio es válido puesto que fue celebrado de conformidad con los estatutos de los partidos suscriptores y aprobado por los órganos competentes.



ESCRITO DE CONSENTIMIENTO DEL CANDIDATO COMÚN	
REQUISITOS DEL ESCRITO	DOCUMENTO COMPROBATORIO
Nombre completo y apellidos de la ciudadana o ciudadano que será postulado de manera común.	El escrito contiene nombre y apellidos de los candidatos postulados en candidatura común.
Cargo para el que se le postula. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura común.	Se hace mención del cargo para el cual es postulado; además, contiene declaración de aceptación de candidatura común.
Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar del candidato común.	Se acompaña copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar del candidato común.
Denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes; y	Se asienta nombre de los partidos políticos que postulan al candidato común.
Firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que será registrado para contener en la modalidad de candidatura común.	El escrito de consentimiento de aceptación de candidatura contiene la firma autógrafa de candidato postulado.

25. **Cumplimiento de Requisitos.** Que hecha la revisión respectiva, se obtiene que los convenios presentados por los partidos políticos descritos en los considerandos 19 y 20 del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto por el artículo 94, numeral 1, fracciones II y IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y los lineamientos aprobados a través del Acuerdo CE/2015/075 del Consejo Estatal.
26. **Facultad del Consejo Estatal para emitir Acuerdos.** Que por disposición del artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

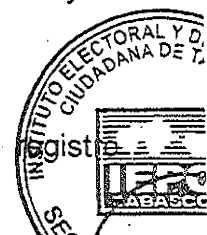
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro de convenio bajo la modalidad de candidatura común presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT), para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de registro de convenio bajo la modalidad de candidatura común presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (PNA), para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

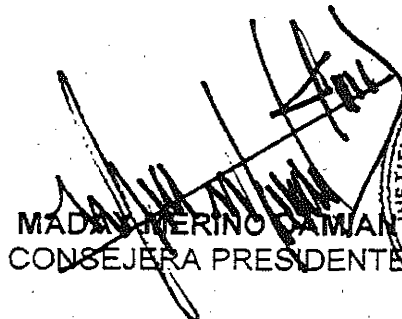
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para el efecto de que se notifique el presente acuerdo a los partidos políticos interesados a través de sus representantes ante el Consejo Estatal, al Consejo Electoral Municipal de Centro y al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco;

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo expida las constancias de correspondientes; y

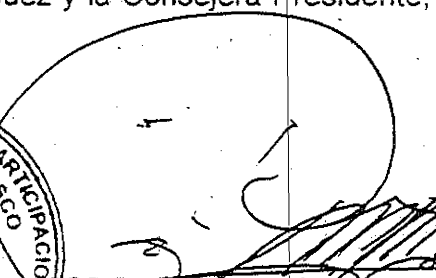


QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE




ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

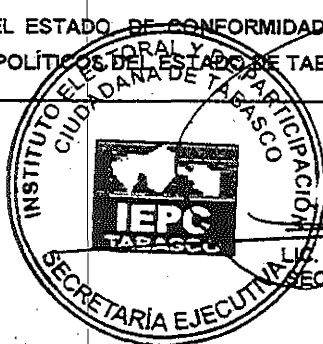
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

C E R T I F I C A _____

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (23) VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/020, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

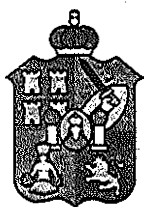
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 5303



ACUERDO CE/2016/021

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

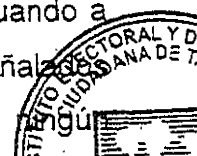
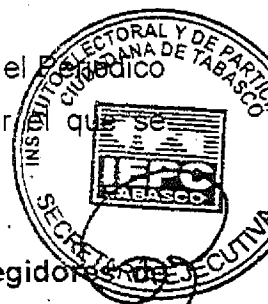
CE/2016/021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EXTRAORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

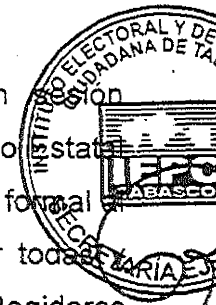
- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y la *Ley General de Partidos Políticos*, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutivo CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutivo SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- VII. **Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
- VIII. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún



caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que están deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.

- IX. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- XI. **Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XII. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto



Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

- XIII. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal.** Que para el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las atribuciones que señalan los artículos 130 y 140 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Federal y 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley; en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Principios rectores de la función electoral.** El artículo 102 numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la



finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

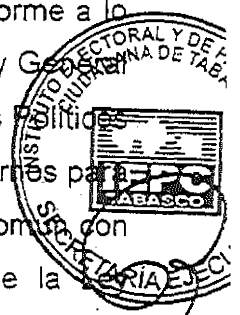
3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la Ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes:



Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Fines de los Partidos Políticos.** Que conforme a lo establecido por los artículos 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 33, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; las normas y requisitos intervendrán en los procesos electorales, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.
10. **Derecho de partidos políticos.** Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.
11. **Atribuciones del Consejo Estatal.** Que el artículo 115, fracción XXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala dentro de las



atribuciones que tiene encomendada el Consejo Estatal, la de Registrar supletoriamente las candidaturas para Diputados y Regidores por el Principio de Mayoria Relativa.

12. **Registro de plataformas electorales.** Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2016/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diez enero del año dos mil dieciséis, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
13. **Derechos constitucionales de los ciudadanos mexicanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los



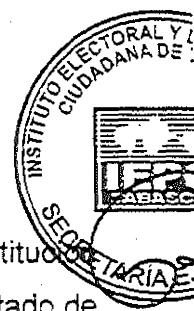
ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.



Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el artículo 33, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos; hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

14. **Integración del Ayuntamiento.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente; aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución.

15. **Determinación de síndicos.** Que en virtud de la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el acuerdo INE/CG48/2014, resulta aplicable el Acuerdo CE/2011/020, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se determinaron los Municipios en los que deberán elegirse dos Síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, estableciéndose en su punto de acuerdo Primero lo siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguilón, Nacajuca y Minicoy; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

16. **Período de duración de encargo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.** Que el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el cual entrará en funciones el primero de junio del año en curso, conforme a lo establecido en el Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del Estado de Tabasco, concluirá su periodo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en términos del artículo Segundo Transitorio, párrafo tercero, del Decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
17. **Limitación para participar en procesos de selección de diferentes partidos.** En atención a lo dispuesto por el numeral 181, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.
18. **Plazos y órganos para registrar candidaturas.** Que atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, el plazo

para el registro de candidaturas a Regidores del Municipio de Centro ~~Tabasco~~ estableció en el Calendario Electoral aprobado el veinticuatro de diciembre de dos mil-quince, mismo que comprende el lapso comprendido del primero al cinco de febrero del año en curso, por lo que el registro mencionado debe realizarse ante el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco; empero, es factible que los partidos políticos opten por registrar las planillas de candidatos por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, lo que deberán hacerlo a más tardar tres días antes del vencimiento del plazo citado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los Lineamientos de registro de candidaturas comunes aprobado por el consejo Estatal el 29 de diciembre de 2015, se estableció como fecha límite para que los partidos políticos hagan sus registros bajo esa modalidad, hasta un día antes de que venza el plazo correspondiente, esto es, el día cuatro de febrero del presente año.

Aunado a lo anterior, el artículo 115, numeral 1, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para regidores por el principio de mayoría relativa.

19. **Requisitos constitucionales para ser regidor.** Que el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;



No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

20. **Requisitos establecidos en la Ley Electoral Local para ser Regidor.** Que el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, además de los requisitos constitucionales, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.
21. **Principio de paridad de género.** Que el artículo 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley; que dicha disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Regidores, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En ese sentido, el artículo 185, numerales 3 y 4, del citado ordenamiento legal, establece que los Partidos Políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del estado y los Ayuntamientos; que el Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición (candidatura común) de que se trate un término improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán los registros.



Por su parte, el artículo 186, numerales 2, 3 y 4 de la Ley en cita, señala que las planillas que presenten los Partidos Políticos o candidato independiente para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; que las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de regidores, por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género y; que en todos los casos, incluidas los registros de candidaturas independientes, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género.

Por lo que hace a este principio, en las candidaturas comunes, en sesión extraordinaria de veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo CE/2016/011, mediante el cual se aprobaron adiciones a los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; lo anterior para dar certeza jurídica a los partidos políticos en sus registros y en concordancia al acuerdo INE/CG927/2015, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió criterios generales para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas Federales y Locales, así como de Ayuntamientos y de Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

22. **Postulación de candidatos a regidores mediante candidatura común.** Que el artículo 84, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que los Partidos Políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidatos comunes para participar entre otras elecciones, las relativas a regidores por el principio de mayoría relativa.
23. **Concepto de Candidatura Común.** Que el artículo 93, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que se entiende por candidatura común, cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición,

registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa.

24. Reglas para postulación de candidatos en Candidatura Común. Que los artículos 93, numeral 1, fracciones I, II, IV, V y VI; y 94, numerales 1, fracciones I, II, IV y V, y 2, establecen las siguientes reglas para la postulación de candidaturas comunes:

ARTÍCULO 93.

1. Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, sin formar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;

II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

III. [...]

IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

ARTÍCULO 94.

1. Para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III. [...]

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

2. La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulen bajo esa forma de asociación.



25. **Aprobación del Acuerdo sobre Lineamientos de Candidaturas Comunes.**

Que en sesión extraordinaria de veintinueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo CE/2015/075, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos a que Deberán Sujetarse los Partidos Políticos que Pretendan Postular Candidatos Bajo la Modalidad de Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

26. **Requisitos de la solicitud de registro de candidatos.** Conforme a lo establecido por el artículo 189, numerales 1, 3 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

1. [...]

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar, y

VI. Cargo para el que se les postule.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar;

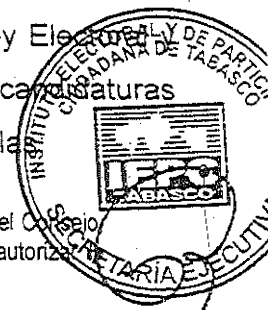
4. El partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

27. **Requisitos de solicitud de registro de candidatos comunes.** Conforme a lo establecido por el artículo 94, numeral 1, fracciones II y IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para la postulación de candidaturas comunes, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, de los Lineamientos descrito en el considerando 24 de este acuerdo, los partidos políticos deberán acompañar a su solicitud de registro, la documentación siguiente:



- I. Original del escrito de solicitud de registro de candidaturas comunes de que se trate, signado por los Presidentes Estatales o equivalentes de los partidos políticos solicitantes dirigidos;
- II. Original del convenio de candidatura común respectivo, deberá contener los rubros señalados en el presente lineamiento y deberá ser suscrito por los Presidentes Estatales o sus equivalentes de cada partido político participante en candidatura común;
- III. Original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común, incluyendo las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos, en las que conste con claridad su celebración y la aprobación de postular la candidatura común, conforme a los procedimientos estatutarios respectivos; dicho requisito deberá presentarse a más tardar antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos; de conformidad con lo establecido en el numeral 94, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y
- IV. Original del escrito de consentimiento de las candidatas y candidatos propietarios y suplentes que serán postulados de manera común.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la candidatura común durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la solicitud de registro deberá contener cuando menos:

- I. La denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- II. Nombre de los Presidentes Estatales o equivalentes de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- III. Domicilio en la ciudad sede del Consejo Electoral de que se trate, y en su defecto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. El nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar de las o los candidatos comunes;
- V. Lugar y fecha; y
- VI. Las firmas autógrafas de los dirigentes partidistas que realizan la postulación.

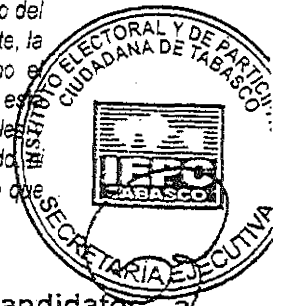
28. **Permiso para adicionar sobrenombre del candidato en la boleta electoral.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 10/2013, determinó que es permisible incluir en la boleta electoral que al efecto se apruebe por los Organismos Públicos Electorales, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda



electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Jurisprudencia que fue publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:

"...BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado..."



29. **Presentación de solicitudes de registro supletorio de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa.** Que dentro del plazo establecido en el Calendario aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, comprendido del uno al cinco de febrero del año en curso, para el registro de candidaturas de forma supletoria, los Partidos Políticos Morena, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Humanista; presentaron en tiempo y forma, el día dos de febrero de dos mil dieciséis, ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro de planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores, por el principio de mayoría relativa.
30. **Presentación de solicitud de registro supletorio de candidatos comunes a Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa.** Que dentro del plazo establecido en el Calendario aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, del uno al cinco de febrero del presente año, para el registro de candidaturas de forma supletoria, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por una parte y Revolucionario

Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por otra, presentaron su respectiva solicitud de registro supletorio de Candidatura Común a Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, del Municipio de Centro, Tabasco, los días tres y cuatro de febrero del año en respectivamente.

31. **Requerimientos a partidos políticos por omisión de requisitos.** Con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidatos que supletoriamente fueron presentadas ante el Consejo Estatal, con fundamento en el numeral 190 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se emitió el oficio de requerimiento número S.E./949/2016, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, al Partido Humanista, para que en el plazo de ley de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones o deficiencias observadas, específicamente las siguientes:

PRELACIÓN	NOMBRE	INE	ACTA DE NACIMIENTO
3 SUP	HILDA HERNANDEZ RUIZ		FALTA COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO
4 PROP	IGNACIO CHAN GARCÍA		FALTA COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO
4 SUP	GUSTAVO FLORES CHABLE		SUSTITUIR POR SER ILEGIBLE
7 SUP	MARIA ISABEL CORDOVA VIDAL	CREDENCIAL PARA VOTAR ILEGIBLE	

Requerimiento que mediante el escrito de fecha seis de febrero del presente año suscrito por el C. Raúl Antonio Zurita López, Representante del Partido Humanista ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, fue subsanado oportunamente por el citado Partido Político dentro del término legal que se le concedió, solventando las inconsistencias observadas.

32. **Registro de candidaturas que cumplieron con requisitos.** Una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidatos presentadas sí mismos por los partidos políticos en forma supletoria ante el Consejo Estatal de este Instituto, se concluye que las mismas cumplieron con los requisitos indicados en los artículos 32, numerales 1 y 2; 33, numerales 5 y 6; 181, numeral 5; 185,

numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 2 y 4; y 189, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Asimismo, las solicitudes de registro de candidatura común hechas por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo; y el Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, también se ajustaron a los requisitos contenidos en los artículos 32, numerales 1 y 2; 33, numerales 5 y 6; 93, numeral 1, fracciones I, II y III; 94, numeral 1, fracciones II, III y IV; 181, numeral 5; 185; 186, numerales 2 y 4; de la Ley en cita; y artículos 14; 15; 16; 17; 18; y 19 de los Lineamientos emitidos por el Consejo Estatal para la postulación de candidaturas comunes, garantizando el principio de paridad de género previsto en los lineamientos para la postulación de candidaturas comunes referido en el acuerdo CE/2016/011, mediante el cual se aprobaron adiciones a los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común.

33. **Sesión Especial.** Que en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 190, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, 13, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; este Órgano Colegiado lleva a cabo sesión con el único propósito de registrar las candidaturas que procedan por lo tanto, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, fracción XXII, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, relativo al registro supletorio de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por los artículos 94, numeral 1, fracciones I, II, IV y V, 2; 181, numerales 1, 2, y 3; 186, numerales 2, 3 y 4; 188,



numerales 1, fracción II, inciso c), 2 y 4; 189, numerales 1, 3, 4 y 7; 190, numerales 5, 7 y 8; 191, numerales 1 y 3; 299; 304; 305; y 306 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro supletorio de candidatos a Presidente Municipal y Regidores, por el principio de mayoría relativa, hechas ante el Consejo Estatal, fueron presentadas en tiempo y forma, y satisfacen los requisitos constitucionales, legales y estatutarios respectivos.

TERCERO. Para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, en el municipio de Centro, Tabasco, quedan registradas formal y legalmente, las planillas de candidatos, presentadas por los partidos políticos que a continuación se señalan:

CANDIDATURA COMUN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
	LILIANA IVETTE MADRIGAL MENDEZ	AIDA MAGDALENA PRIEGO ALVAREZ
	GUADALUPE ARIAS ACOPA	VICTOR MANUEL LUNA PADRON
	ADDY YOLANDA QUINTERO BUENDIA	FABIO LA PLACENCIA GARCIA
	ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON	JAIME RAMOS ORTEGA
	HERLINDA TORRES HERNANDEZ	PATRICIA PEREZ MAYO
	CARLOS MANUEL ROVIROSA TORRES	FRANCISCO ALBERTO CASTRO VALENCIA
	ALEJANDRA CALDERON GARCIA	MARIA TERESA BELTRAN CORROY
	FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA	AGUSTIN SEGUNDO GONZALEZ MARTINEZ
	MARIBEL VAZQUEZ GARCIA	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ CARRILLO
	DANIEL CUBERO CABRALES	JORGE ALBERTO MEDINA GONZALEZ
	LUIS ROBERTO SALINAS FALCON	CRISTOPHER SANCHEZ DEL ANGEL



CANDIDATURA COMUN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
	GERARDO GAUDIANO ROVIROSA	GUILLERMO PRIEGO HERNANDEZ
	CASILDA RUIZ AGUSTIN	FRANCISCA GONZALEZ CARDOZA
	CONSTANTINO ALONSO PEREZ MARI	OLIVER MANUEL FALCON MORALES
	MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL	MARIA DE LA LUZ SERRA HERNANDEZ
	LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES	FRANCISCO JAVIER MARIN CUPIL
	VIOLETA CABALLERO POTENCIANO	JOSEFINA AGUILAR CASTILLO
	RICARDO DIAZ LEAL ALDANA	RUBEN DARIO LIGONIO MORALES
	ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO	SUSANA ONGAY MURILLO
	ROBERTO ROMERO DEL VALLE	GUILLERMO GARCIA RAMON
	JANET HERNANDEZ DE LA CRUZ	ILSY GUADALUPE CANDELEROS VIDAL
	LAIRES CARRERA PEREZ	JOSE LUIS MONTTOYA LOPEZ

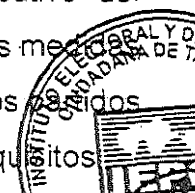
PARTIDO HUMANISTA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
FLOR DE LIS MONTERO IZQUIERDO	MARLENE MONTERO IZQUIERDO
SEBASTIAN JIMENEZ LOPEZ	ERVIN HERNANDEZ DE LA CRUZ
MARIA ESTELA LOPEZ OCAÑA	HILDA HERNANDEZ RUIZ
IGNACIO CHAN GARCIA	GUSTAVO FLORES CHABLE
ANA GABRIELA CENTENO PEREZ	BEATRIZ BRENDA GUTIERREZ BARRON
AARON CABRERA MARTINEZ	ROMAN GARCIA LEON
ISABEL DEL CARMEN OLAN FERIA	MARIA ISABEL LEON VIDAL
FRANKLIN ZURITA RODRIGUEZ	RICARDO VILLAGRAN LOPEZ
EDITA HERNANDEZ DE LA CRUZ	ADIRA ITZEL UC HERNANDEZ
SANTOS SALVADOR CAMACHO	ROMEO VALENCIA CORDERO
ALMA DELIA ALAMILLA PEREZ	LILIA RAMIREZ MORALES



PARTIDO MORENA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
OCTAVIO ROMERO OROPEZA	JAVIER NUÑEZ LOPEZ
MARIA DEL SOCORRO ASMITIA QUINTERO	ANA YELI SANCHEZ LUNA
CESAR ANTONIO MEDINA REYNES	BENJAMIN TORRUCO TORRES
MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ	DIANA CARBALLO PRIEGO
MANUEL ADALBERTO PEREZ LANZ	GUADALUPE DE JESUS OVANDO CHIO
GILDA DIAZ RODRIGUEZ	MACRINA DE LOS ANGELES CASTILLO SANTIAGO
CARLOS ALONSO RUIZ LOPEZ	MEDEL HERNANDEZ HERNANDEZ
JACQUELIN TORRES MORA	MARTHA GUTIERREZ LOPEZ
CESAR AUGUSTO CALDERON VALENCIA	JAVIER SANTOS BONFIL
GUIDELIDA HERNANDEZ VELAZQUEZ	MARIA TERESA PEREZ GARCIA
FRANCISCO MAGAÑA JESUS	EMILIO REYES HERNANDEZ

CUARTO. Comuníquese al Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 23, fracción V, 4, de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de los partidos políticos que las postulan, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos



SÉXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto; así como su notificación al Tribunal Electoral de Tabasco; de la relación de las fórmulas registradas mediante el presente acuerdo y de los partidos políticos que las postulan, en acatamiento al numeral 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 23, fracciones II, IV y V, de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; de la misma forma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de la misma forma haga las gestiones necesarias para el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registros de Candidatos diseñado por el Instituto Nacional Electoral, ya en operación.

SÉPTIMO. En términos del artículo 24, fracción III, de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones pertinentes para la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en la página de internet del Instituto Estatal, del convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por una parte y Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por la otra.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular, así como la notificación correspondiente al Instituto Nacional electoral para que los candidatos sean incluidos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

NOVENO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral que en su momento se apruebe por este Consejo Estatal para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-



2016, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos y candidatos independientes que hubiesen sido registrados, para que dentro de los tres días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción, el Secretario no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

UNDÉCIMO. Las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, iniciarán a partir del día siguiente al de la presente sesión especial de registro de candidaturas, en términos del artículo 202, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y del Calendario aprobado para el Proceso Electoral Local extraordinario 2015-2016, es decir, a partir del nueve de febrero al nueve de marzo de dos mil dieciséis.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial efectuada el día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del



Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (29) VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/021, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 5304



ACUERDO CE/2016/022

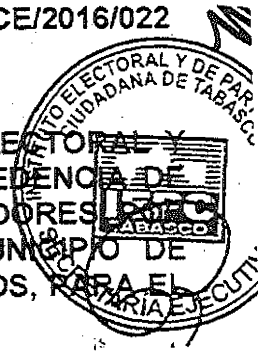
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2016/022

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDORES AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.



ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 471/A/2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutivo CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutivo SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- VII. **Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
- VIII. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún

caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.

- IX. **Convocatoria para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- XI. **Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

XII. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

XIII. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal.** Que para el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140; y

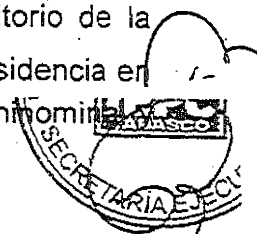
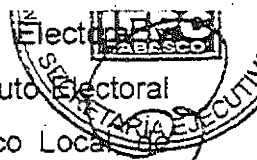
CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Federal y 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley; en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por

parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, a la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.



8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Fines de los Partidos Políticos.** Que conforme a lo establecido por los artículos 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 33, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; las normas y requisitos intervendrán en los procesos electorales, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.
10. **Derecho de partidos políticos.** Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciónes II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.
11. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2016/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diez enero del año dos mil dieciséis, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los



partidos políticos ante el Consejo Estatal, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

12. **Derechos constitucionales de los ciudadanos mexicanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 40, párrafo primero; 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:



Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el artículo 33, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, facilitan el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

13. **Integración del Ayuntamiento.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente; aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el Principio de Representación Proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución.
14. **Reglas para la elección de ayuntamientos.** Que el artículo 23, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que para la elección de los Ayuntamientos de los municipios, deberán tener Regidores conforme el Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicha Ley, teniendo los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional los mismos derechos y obligaciones.

Por su parte el artículo 24, numerales 1, fracciones I, II incisos a), b) y c); y 2 de la Ley en cita, establecen:

"1. Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria, y

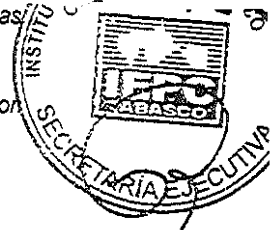
II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de representación proporcional;

b) En aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, y

c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

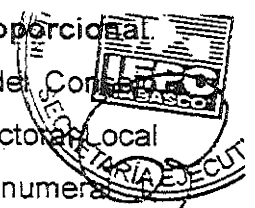
2. Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, el partido político deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente."



15. **Período de duración de encargo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.** Que el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, que entrará en funciones el primero de junio del año en curso, conforme a lo establecido en el Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del Estado de Tabasco, concluirá su periodo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en términos del artículo Segundo Transitorio, párrafo tercero, del Decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

16. **Prohibición de postular candidatos comunes por el Principio de Representación Proporcional.** Las candidaturas a regidores por el Principio de Representación Proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes; acorde a lo dispuesto en el artículo 93, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

17. **Plazo y órgano para el registro de regidores de representación proporcional.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CE/2015/068 del Consejo Estatal, mediante el cual se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; y lo establecido en los artículos 115, numeral 1, fracción XXI y 188, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan el plazo para el registro



de candidaturas para Regidores por el Principio de Representación Proporcional, previendo que el periodo de registro iniciará el primero de febrero y concluirá el cinco del mismo mes y año, y que el órgano encargado de recepcionar las solicitudes de registro por parte de los partidos políticos, es el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

18. **Requisitos constitucionales para ser regidor.** Que el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

19. **Requisitos establecidos en la Ley Electoral Local para ser Regidor.** Que el artículo 11, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, además de los requisitos constitucionales, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.
20. **Principio de paridad de género.** Que el artículo 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de



género en las candidaturas a regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley; que dicha disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes.

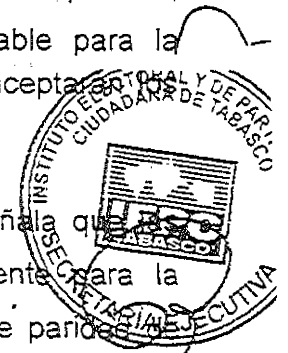
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Regidores, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En ese sentido, el artículo 185, numerales 3 y 4, del citado ordenamiento legal, establece que los Partidos Políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos; que el Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición de que se trate un término improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán los registros;

Por su parte, el artículo 186, numerales 2, 3 y 4 de la Ley en cita, señala que las planillas que presenten los Partidos Políticos o candidato independiente para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; que las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de regidores, por el Principio de Representación Proporcional, deberán integrarse cumpliendo el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género y; que en todos los casos, incluidas los registros de candidaturas independientes, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género.

Sobre el particular, debe señalarse que los partidos políticos que hagan su registro deberán cumplir con las exigencias vertidas en el acuerdo CG/927/2015 emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual se garantiza el principio de paridad de Género.

21. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos. Conforme a lo establecido por el artículo 189, numerales 1, 3 y 4, de la Ley Electoral y de



Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

1. [...]

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

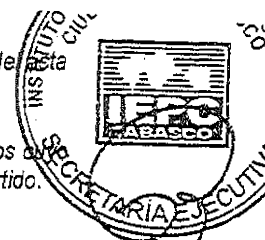
IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar, y

VI. Cargo para el que se les postule.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de la credencial para votar y de la credencial para votar.

4. El partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos del registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.



22. Permisi3n para adicionar sobrenombre del candidato en la boleta electoral.

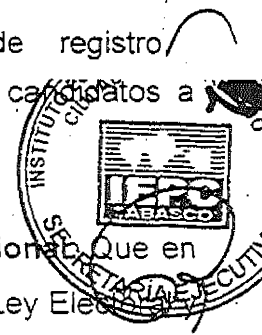
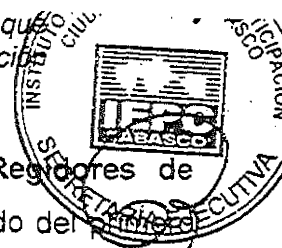
Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaci3n al emitir la Jurisprudencia 10/2013, determin3 que es permisible incluir en la boleta electoral que al efecto se apruebe por los Organismos P3blicos Electorales, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravenci3n o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Jurisprudencia que fue publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaci3n, Quinta 3poca, A3o 6, N3mero 13, 2013, p3ginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:

"...BOLETA ELECTORAL. EST3 PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACI3N FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretaci3n sistem3tica de los art3culos 35, fracciones I y II, 41 de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del C3digo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobar3 el modelo de boleta que se utilizar3 en una elecci3n, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificaci3n por parte del elector. No obstante, la legislaci3n no proh3be o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce p3blicamente a los candidatos, raz3n por la cual est3 permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al

electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado...".

23. **Presentación de solicitudes de registro de candidatos a Regidores de representación proporcional.** Que dentro del periodo comprendido del al cinco de febrero del año en curso, establecido por el Calendario Electoral aprobado en Acuerdo CE/2015/068, los Partidos: MORENA, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Humanista; presentaron ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro de listas de candidatos a Regidores, por el Principio de Representación Proporcional.
24. **Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos.** Una vez finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidatos a regidores por el Principio de Representación Proporcional presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, se concluyó que las correspondientes a los partidos políticos MORENA, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Humanista cumplieron con los requisitos indicados en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 3 y 4; y 189, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
25. **Partidos políticos que no presentaron solicitud de registro.** Que durante el término concedido, los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y Humanista, no presentaron solicitud de registro, consecuentemente se les tiene por no registrando solicitudes de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.
26. **Sesión de registro de candidaturas de representación proporcional.** Que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 190, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con el único objeto de registrar las candidaturas procedentes, emite el presente:



ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 115, fracción XXI, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, relativo al registro de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

SEGUNDO. De conformidad con los numerales 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 181, numeral 5; 185, numeral 3; 186, numerales 3 y 4; 188, fracción II, inciso a); y 189, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; las solicitudes de registro de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, hechas ante el Consejo Estatal, fueron presentadas en tiempo y forma, y satisfacen los requisitos constitucionales, legales y estatutarios respectivos.

TERCERO. Para la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional quedan registradas formal y legalmente, las listas municipales de formulas de candidatos presentadas por los partidos políticos que a continuación se señalan:

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MUNICIPIO DE CENTRO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
	FRANCISCO CELORIO CACEP	JUAN MOLINA CASTILLO
	KATIA ORNELAS GIL	PAOLA LINEY LEON DE LA PEÑA SANTOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
	PROPIETARIO	SUPLENTE
	EZEQUEL ANGULO DE LOS SANTOS	GUILLERMO GARCIA RAMON
	DURVI SALVADOR SALVADOR	DORA MARIA GERONIMO VALENCIA
	ALBERTO GULAR JIMENEZ	LUIS ARTURO MIER Y CONCHA ROSAS



PARTIDO DEL TRABAJO		
PROPIETARIO	SUPLENTE	
JUAN CARLOS ARIAS HERNANDEZ	RIGOBERTO GALICIA VERTIZ	
JANET HERNANDEZ DE LA CRUZ	ILSY GUADALUPE CANDELERO VIDAL	
SERGIO GARCIA LOPEZ	LUIS MARIANO GAMBOA RODRIGUEZ	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
PROPIETARIO	SUPLENTE	
ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON	JAIME RAMOS ORTEGA	
ADDY YOLANDA QUINTERO BUENDIA	FABIOLA PLACENCIA GARCIA	

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
PROPIETARIO	SUPLENTE	
RENE AGUSTIN ESPINOZA	BALDEMAR TORRES FALCONI	
MARIA ELENA ALCUDIA GIL	BLANCA LUZ MOLINA SALGADO	
MARIO ALBERTO MARIN HERNANDEZ	ROMEO CAMPOS OROPEZA	



MOVIMIENTO MORENA		
PROPIETARIO	SUPLENTE	
LORENZA ALDASORO ROBLES	ANA KARINA MELCHOR MONDRAGON	
LUIS ANDRES PAMPILLON PONCE	JORGE LUIS SANCHEZ RAMON	
FABIANA LUNA GUTIERREZ	TERESA DE JESUS PULIDO FALCONI	

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las listas municipales de Regidores, de representación proporcional, en términos de los puntos, segundo y tercero del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese al Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de las listas registradas y de los partidos políticos que las postulan, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto; así como su notificación al Tribunal Electoral de Tabasco; de la relación de las listas registradas mediante el presente acuerdo y de los partidos políticos que las postulan, en acatamiento al numeral 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se de cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular, así como la notificación correspondiente al Instituto Nacional Electoral para que los candidatos sean incluidos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

NOVENO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral que en su momento se apruebe por este Consejo Estatal para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos y candidatos cuyas listas municipales de fórmulas de candidatos a regidores, por el Principio de Representación Proporcional se aprobaron; para que dentro de los tres días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los tres días naturales siguientes

a su recepción, el Secretario no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial efectuada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Foz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

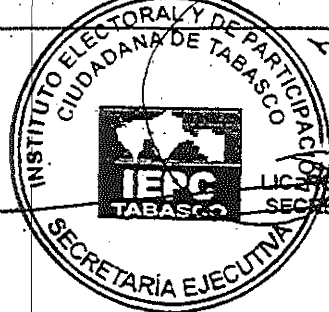
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/022, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

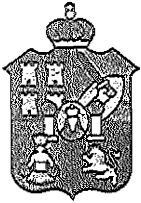
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

D O Y F E



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 5305



ACUERDO CE/2016/0023

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/0023

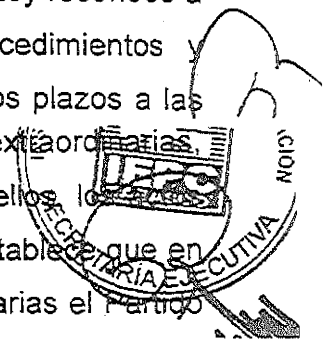
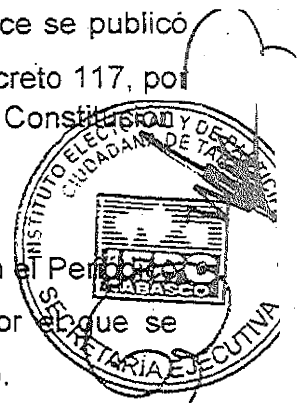
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016-2016.



ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutivo CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutivo SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- VII. **Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
- VIII. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido



Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estás deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.

- IX. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- XI. **Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XII. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto



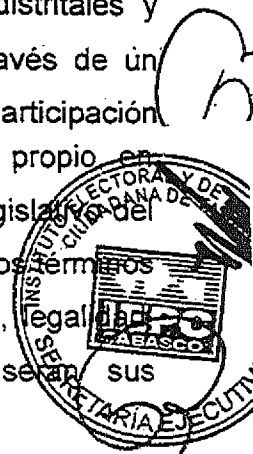
Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

- XIII. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal.** Que para el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140; y

CONSIDERANDO

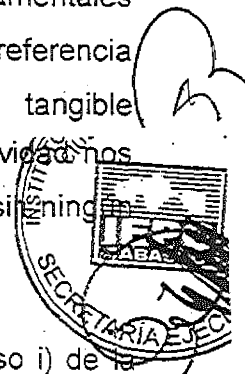
1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e



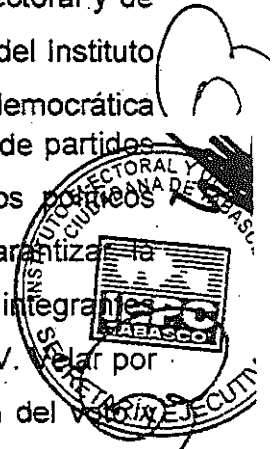
incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; **impresión de documentos y producción de materiales electorales**; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral



y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto; VII. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.



8. **Órgano Superior de Dirección del IEPT.** Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del

Instituto Estatal. Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece como fines del Instituto Electoral, las siguientes: I. Continuar el desarrollo de la vida política y democrática electoral. Que los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales es la de establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

10. **Lineamientos aprobados por el INE.** Que el Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, aprobó por votación unánime el acuerdo número INE/CG218/2014, mediante el cual aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, estableciendo en los puntos de acuerdo, lo siguiente:

Primero.- Se aprueban los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", mismos que se adjuntan al presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de que las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y los Organismos Públicos Locales Electorales tengan conocimiento de este Acuerdo, para su debido cumplimiento.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de solicitar a los Organismos Públicos Locales Electorales, que en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, presenten un informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para el cumplimiento de este Acuerdo respecto de los procesos de producción y impresión de materiales electorales. Dicho informe se presentará ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su consideración y posterior informe al Consejo General.

Cuarto.- La Comisión de Capacitación y Organización Electoral recibirá el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales" y analizará, en su caso, las situaciones no previstas e informará al Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que atienda, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la asesoría que en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, soliciten los Organismos Públicos Locales Electorales en atención a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales". De las asesorías atendidas deberá informarse a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Sexto.- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

Séptimo.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos correspondientes para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares, mismos que contendrán en lo conducente el modelo de las papeletas de la consulta popular, los formatos y demás documentación necesaria para su realización.

Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

11. Aprobación de la documentación electoral. Que en términos del artículo 216, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, corresponde al Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, y los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, aprobar el modelo de boleta electoral que se utilizará para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

12. Características de la documentación y material electoral. Que en términos de lo dispuesto por el precepto 174, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la documentación y material electoral que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán cumplir invariablemente con las siguientes características:

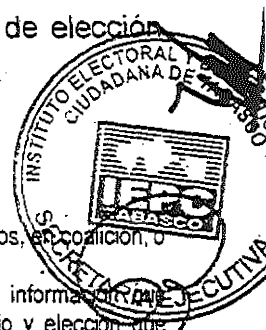
Los documentos y materiales electorales serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal.

La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados asunto de seguridad nacional.

13. **Medidas de seguridad.** Que los mecanismos de seguridad que deberá contener la documentación electoral, fueron establecidos por el Instituto Nacional a través del Acuerdo INE/CG218/2014, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
14. **Colores que identifican documentación y material electoral.** Que mediante Acuerdo CE/2015/072, emitido en sesión extraordinaria de veintisiete de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó los colores que identificarán la documentación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
15. **Concepto de boleta electoral.** Que conforme al glosario electoral emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en su portal oficial de internet, dirección electrónica <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterb>, la boleta electoral es el documento en el que el ciudadano, el día de la jornada electoral, emite su voto, para elegir a sus representantes; el cual contiene la fecha de la jornada electoral, los nombres de los candidatos y de los partidos que los postularon en esa elección, para que el ciudadano marque el de su preferencia.
16. **Características de las boletas electorales.** Que el artículo 216, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que las boletas para la elección de Presidente Municipal, entre otros cargos de elección popular, contendrá los siguientes datos:
- I. Entidad, Distrito, número de Circunscripción Plurinominal y Municipio;
 - II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - III. Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos propios, en coalición, o en forma común, en la elección de que se trate;
 - IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles, la información que contendrá este talón será la relativa al Estado de Tabasco, Distrito Electoral, Municipio y elección que corresponda, el número de folio será progresivo;
 - V. Nombre y apellidos completos del candidato o candidatos;
 - VI. En el caso de la elección de Diputados, por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
 - VII. En el caso de elección de Regidores por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la planilla de Regidores y la lista de candidatos;
 - VIII. En el caso de la elección de Gobernador, se imprimirá un solo espacio para cada Partido Político y candidato;



- IX. Las boletas deberán llevar impresas las firmas del Presidente del Consejo Estatal y del Secretario Ejecutivo,
y
X. Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

Asimismo, los numerales 4, 5 y 6, del precepto mencionado, establecen que:

4. Las boletas para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, llevarán impresas al reverso las listas de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional.
5. Los emblemas a color de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más Partidos Políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados.
6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los Partidos Políticos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los Partidos Políticos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

17. **Sobrenombre en las boletas electorales.** Que en sesión especial de registro de candidaturas celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó los acuerdos CE/2016/021 y CE/2016/0022, relativos a la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, así como de las candidaturas a los cargos de Regidor por el principio de Representación Proporcional, en los cuales se autorizó incluir en el modelo de boleta electoral, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Situación que prevalece de igual forma, en lo que respecta al Candidato independiente.

18. **Candidato Independiente y Candidatos Comunes en boletas electorales.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 216, numeral 2, fracción III, y 330, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se incluirá en las boletas electorales, el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos en forma común en la

elección de que se trate; de igual forma, los candidatos independientes y los candidatos comunes figurarán en la misma boleta que el Consejo Estatal apruebe para los candidatos de los Partidos Políticos, según la elección en la que participen; además, se utilizará un recuadro para cada candidato independiente, fórmula o planilla de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los Partidos Políticos que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los Partidos Políticos.

19. **Datos que contendrán las actas de jornada electoral.** Que por disposición expresa del artículo 223, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, durante el día de la elección, se levantará el acta de la

jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones locales, según corresponda.

El numeral 4 del precepto en cita, prevé que el acta de la jornada electoral constará con los apartados de instalación y el de cierre de votación.

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- II. El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- III. El número de boletas recibidas para cada elección y cada casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
- IV. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
- VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

20. **Datos del acta de escrutinio y cómputo.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243, numeral 1, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado



de Tabasco, se establece que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato, número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; número de votos a los nombres de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar incluidos en el listado nominal de electores; relación de incidentes suscitados; y los números de relación de esportes de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos al término del escrutinio y cómputo; así como relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos al término del escrutinio y

21. **Integración de la documentación y material electoral.** Que de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación, entre el Instituto Nacional Electoral, y el IEPCT, para la realización del Proceso Electoral Legal Extraordinario 2015-2016, se acordó que en la integración de la documentación y material que se utilizará durante la jornada electoral participarán los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del Instituto Nacional Electoral por lo que este Organismo Público Local oportunamente hará del conocimiento al citado Instituto Nacional, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, el lugar y los plazos programados para la integración de los paquetes electorales.

22. **Entrega del material y documentación electoral a los presidentes de mesas directivas de casilla.** Que en la Cláusula SEGUNDA, numeral 2.7, incisos a), c) y

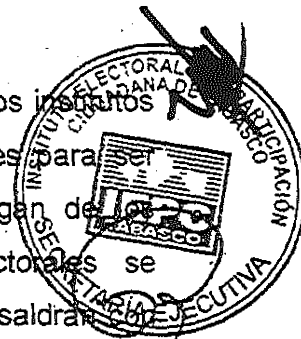
e) del Anexo Técnico referido en el Considerando anterior, la entrega de la documentación y material se hará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) entre los días 07 y 08 de marzo de 2016 el material electoral consistente en el casset electoral portátil, la marca del credencial y la mampara especial se proporcionarán a este Instituto previo contrato de comodato celebrado con el Instituto Nacional Electoral los marcadores de boletas y los sacapuntas se proporcionarán por el INE y la donación hecha por el IEPCT.

los resultados de cada una de las elecciones, que firmarán el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Asimismo, que el Instituto Estatal, pondrá a disposición de las Juntas y Consejos Distritales 04 y 06 del Instituto Nacional Electoral, a más tardar el día seis de marzo de dos mil dieciséis, los paquetes electorales que serán entregados a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

No obstante lo anterior, se ha buscado lo más conveniente para ambos institutos y en esa tendencia, se ha considerado que los paquetes electorales para ser entregados a los presidentes de mesas directivas de casillas, salgan de los distritos locales, esto es, que los capacitadores-asistentes electorales se trasladarán a los seis distritos locales que les correspondan y de ahí saldrán los paquetes electorales a entregárselos a los presidentes, en caso de no concretar la entrega, lo regresarán a la bodega del distrito local para su resguardo.

23. **Formación del expediente de casilla.** Que al término del escrutinio y cómputo de la elección, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente: ejemplar del acta de la jornada electoral; ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido. De la misma manera, se remitirán en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos de cada elección y la Lista Nominal de Electores se remitirá en sobres por separado, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 245 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
24. **Cumplimiento de requisitos derivados de la jornada electoral.** Que conforme con lo previsto en los artículos 246 y 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cumplidas las formalidades de entrega de copia de las actas a los representantes de partido político y candidatos independientes o de candidatura común, se adherirá por fuera del paquete electoral, un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se expresen los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; además, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, que firmarán el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.



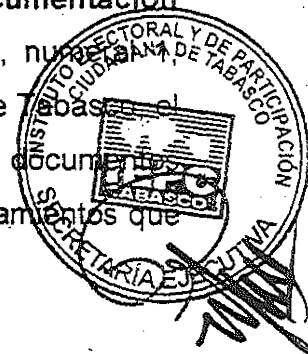
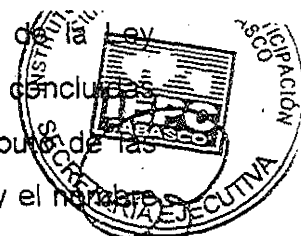
25. **Requisitos del acta de clausura.** Que el artículo 248, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona que concluidas las actividades de la recepción de la votación y el escrutinio y cómputo de las elecciones, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes que así lo deseen.

26. **Elaboración de la documentación por Talleres Gráficos de México.** Que la elaboración y suministro de la documentación electoral, será llevada a cabo por el organismo público descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Gobernación, denominado Talleres Gráficos de México. Con quien se suscribirá el correspondiente contrato de prestación de servicios.

27. **Atribución de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del IEPCT respecto de la documentación electoral.** Que el artículo 121, numeral 1, fracciones XI y XII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene entre otras, la atribución de elaborar los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo Estatal; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

28. **Atribuciones del Consejo Estatal relativas a la impresión de documentación electoral.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115, numeral 1, fracción XVI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene la atribución de proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

29. **Partidos políticos que no postularon candidatos.-** Que durante el plazo establecido para el registro de candidatos, que corrió del primero al cinco de



febrero de dos mil dieciséis, solo siete partidos políticos postularon candidatos y el Candidato Independiente, dejando de hacerlo los institutos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social; este hecho inédito en nuestra entidad, reviste unas consecuencias lógicas y jurídicas que solamente se supintroduzcan en las boletas electorales los logotipos y diseños de los partidos que así postularon candidatos, así como el Candidato Independiente, con el propósito de que los electores sufraguen el día de la jornada en favor del alguno de los candidatos o candidatas registrados, teniendo incluso la libertad de votar por un candidato no registrado.

30. **Aprobación de la documentación electoral.** La documentación que se utilizará por parte de los funcionarios de casilla está compuesta por todos y cada uno de los documentos relativos a la jornada electoral, entre los que constituyen la prueba o soporte material de todo lo actuado en el acto más importante del proceso electoral, que se manifiesta con la expresión de la voluntad ciudadana al emitir su voto para elegir a los miembros de las autoridades municipales.

En este contexto, de conformidad con los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el veintidós de octubre de dos mil catorce; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco determina las necesidades específicas de su documentación, de manera que en el Proceso Electoral Local extraordinario 2015-2016, cuya jornada se tendrá verificativo el día trece de marzo del año dos mil dieciséis, los funcionarios de casilla cuenten con instrumentos de fácil uso y llenado.

Con base en lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 115, numeral 1, fracción XVI; y 121, numeral 1, XI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de formatos de documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local extraordinario 2015-2016, en la jornada a

celebrarse el trece de marzo del año en curso, para la elección de Presidente Municipal y Regidores, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; elaborados por la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismos que se adjuntan al presente acuerdo como Anexo 1 y forman parte integrante del mismo, que corresponden a los siguientes:

DOCUMENTO
BOLETAS
1. Presidente Municipal y Regidores.
ACTAS PARA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA
2. Acta de la Jornada Electoral.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de Presidente Municipal y Regidores por el principio de Mayoría Relativa.
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA
5. Acta de electores en tránsito para casillas especiales.
6. Hoja de incidentes.
7. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partidos políticos y de candidato independiente.
8. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo electoral municipal.
9. Plantilla Braille Presidente Municipal y Regidores.
10. Bolsa Boletas de Presidente Municipal y Regidores entregadas al Presidente de la mesa directiva de casilla.
10-A. Bolsa para Lista Nominal de Electores.
11. Bolsa para bolsas de Boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de Presidente Municipal y Regidores.
12. Bolsa Boletas sobrantes de Presidente Municipal y Regidores.
13. Bolsa votos válidos de Presidente Municipal y Regidores sacados de la urna.
14. Bolsa votos nulos de Presidente Municipal y Regidores sacados de la urna.
15. Bolsa expediente de casilla Presidente Municipal y Regidores.
16. Bolsa acta de escrutinio y cómputo de casilla Presidente Municipal y Regidores (por fuera del paquete electoral).
17. Bolsa boletas marcadas para candidato político Presidente Municipal y Regidores.
18-A. Bolsa boletas marcadas para candidato común 1 Presidente Municipal y Regidores.
18-B. Bolsa boletas marcadas para candidato común 2 Presidente Municipal y Regidores.
19. Bolsa boletas marcadas para candidato independiente Presidente Municipal y Regidores.



DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.



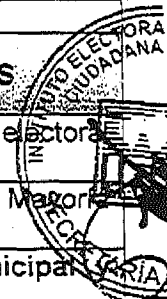
20. Bolsa boletas marcadas para candidato No Registrado Presidente Municipal y Regidores.
21. Bolsa PREPET.
22. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Presidente Municipal y Regidores para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
23. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Presidente Municipal y Regidores para casillas especiales.
24. Aviso de Localización de casilla.
25. Cartel de identificación de casilla.
26. Cartel de identificación de casilla especial.
27. Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
28. Cartel de resultados de la votación casilla especial.
29. Guía de apoyo para la clasificación de los votos Presidente Municipal y Regidores.

ACTAS PARA CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

30. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo electoral municipal de Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa.
31. Acta de cómputo Municipal de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa.
32. Acta final de escrutinio y cómputo municipal de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.
33. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría relativa.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

34. Tarjetón vehicular.
35. Cartel de resultados preliminares Presidente Municipal y Regidores.
36. Cartel de resultados del cómputo municipal Presidente Municipal y Regidores.
37. Cuaderno de resultados preliminares Presidente Municipal y Regidores.
38. Cuaderno de resultados del cómputo municipal Presidente Municipal y Regidores.
39. Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente Municipal y Regidores.
40. Constancia de asignación proporcional Regidores.
41. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al Presidente de la mesa directiva de casilla.
42. Recibo de documentación electoral entregada al Consejo Electoral Distrital.
43. Recibo de documentación electoral entregada al Consejo Electoral Municipal.
44. Recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Electoral Municipal.



BOLETAS MUNICIPALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016

DISTRITO	No. SECC.	LISTA NOMINAL	NUMERO Y TIPO DE CASILLA					CANTIDAD DE BOLETAS
			BÁSICAS	CONTIGUAS	ESPECIALES	EXTRAORDINARIAS	TOTAL	
VI CENTRO	65	89,893	65	88	1	1	155	91,875
VII CENTRO	30	80,920	30	92	1	0	123	82,646
VIII CENTRO	54	84,582	54	89	2	1	146	87,234
IX CENTRO	66	89,232	66	81	1	2	150	91,174
X CENTRO	34	81,093	34	91	1	3	129	82,867
XI CENTRO	28	58,148	28	61		0	89	58,860
TOTAL	277	483,868	277	502	6	7	792	494,656

Es importante hacer notar, que el resultado del número de boletas que se señalan en el cuadro que antecede, corresponde al número total de boletas que serán impresas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, mismo que se obtuvo de la siguiente forma:

El número total de casillas a instalarse en el Municipio de Centro, es de 792 de las cuales 6 son Especiales, cada una con 750 boletas, que hacen un total de 4500 boletas que corresponden a las casillas especiales; por otra parte, en cada casilla se incluirán ocho boletas más, que son con las cuales emitirán su sufragio los representantes de los siete Partidos Políticos, así como del Candidato Independiente; en ese sentido, si se multiplican las 786 casillas por 8, se obtiene una suma de 6,288 boletas, más las 4500 de las casillas especiales, se obtiene un total de 10,788 que sumadas a las 483,868 que corresponden a la Lista Nominal, dan como resultado un gran total de 494,656 que son las que se van a imprimir.

SEGUNDO. Las boletas de la elección de Presidente Municipal y Regidores, tendrán las medidas de seguridad que se establecen de forma general en los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, aprobados el veintidós de octubre de dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo

caso, por los
a-de-persona
mediatamente
Organización
ciudadanos

ve a cabo la
n electoral e

e internet del
Electoral de

Es importante hacer notar, que el resultado del número de boletas que se señalan en la

~~ROBERTO FELIX LOPEZ~~
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/023, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

I. Reforma Constitucional Federal. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Política-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Creación del Instituto Nacional Electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. Leyes Generales. El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos

No.- 5306



ACUERDO CE/2016/024

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

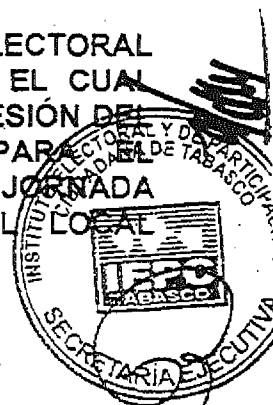


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES DE MANUFACTURA E IMPRESIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL QUE HABRÁ DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.



ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

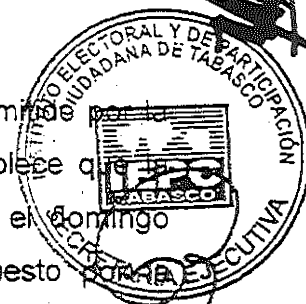
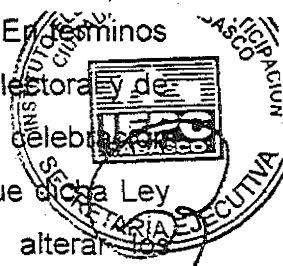
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutivo CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutivo SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- VII. **Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.



VIII. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estás deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.

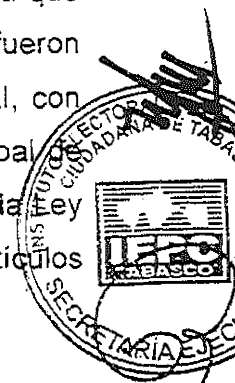
IX. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

X. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de



Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

- XI. Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016. En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XII. Calendario Electoral 2015-2016. Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016;
- XIII. Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal. Que para el desarrollo de la elección local extraordinaria 2015-2016, en la que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140; y

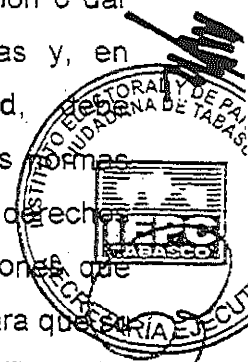


CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de

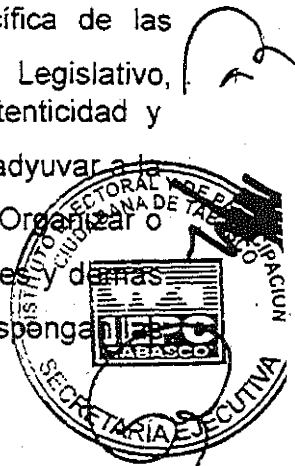
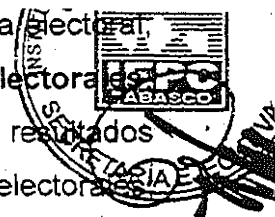
esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que el proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos

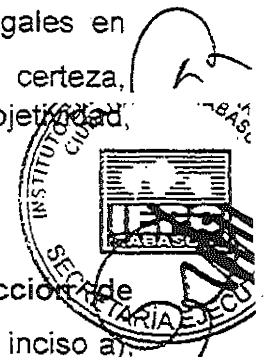


políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Facultad del INE para emitir lineamientos para la producción de materiales electorales.** Que los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, es la de establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



10. **Lineamientos aprobados por el INE.** Que el Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, aprobó por votación unánime el acuerdo número INE/CG218/2014, mediante el cual aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, estableciendo en los puntos de acuerdo, lo siguiente:

"Primero.- Se aprueban los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", mismos que se adjuntan al presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de que las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y los Organismos Públicos Locales Electorales tengan conocimiento de este Acuerdo, para su debido cumplimiento.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de solicitar a los Organismos Públicos Locales Electorales, que en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, presenten un informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para el cumplimiento de este Acuerdo respecto de los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales. Dicho informe se presentará ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su consideración y posterior informe al Consejo General.

Cuarto.- La Comisión de Capacitación y Organización Electoral recibirá el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los "Lineamientos para la impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales" y analizará, en su caso, las situaciones no previstas e informará al Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que atienda, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la asesoría que en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, soliciten los Organismos Públicos Locales Electorales, en atención a lo dispuesto en los "Lineamientos para la impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales". De las asesorías atendidas deberá informarse a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Sexto.- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a los "Lineamientos para la impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

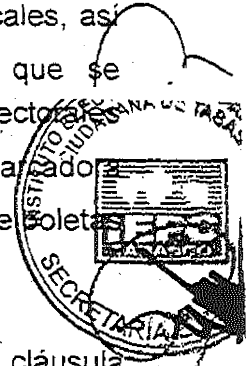
Séptimo.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos correspondientes para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares; mismos que contendrán en lo conducente el modelo de las papeletas de la consulta popular; los formatos y demás documentación necesaria para su realización.

Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General."

11. **Material electoral.** Que dado lo anterior, el objeto de los lineamientos para la impresión de documentos y materiales electorales para los procesos



electorales federales y locales, consiste en establecer las características y los contenidos mínimos que deberán contener los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, los mecanismos y los procedimientos que se observarán para su producción, determinando que los materiales electorales son: el cancel o elemento modular, urnas, caja paquete electoral, marcadores de credenciales, mampara especial, liquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urnas.



12. **Anexo técnico al convenio general de coordinación.** Que en la cláusula SEGUNDA, Apartado A, inciso 2, subinciso 2.7, incisos b), c) y d), que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece:

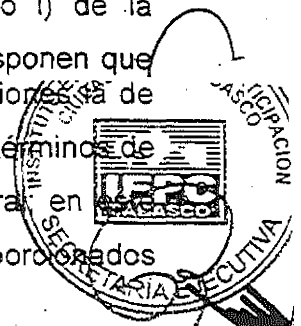
"b) La impresión de documentación y producción del material electoral a utilizar en la jornada electoral de las elecciones extraordinarias, será responsabilidad de "EL IEPCT", quien sufragará en su totalidad los costos que esto represente. "EL INE" aportará únicamente el cancel electoral portátil, la marcadora de credencial, la mampara especial, los marcadores de boletas y sacapuntas para todas las casillas. En el caso de la marcadora de credenciales, "EL IEPCT" se compromete a adquirir los dados con los caracteres "16" para sustituir los caracteres "15" del proceso ordinario.

"c) El material electoral consistente en el cancel electoral portátil, la marcadora de credencial y la mampara especial, se proporcionará previo contrato de comodato celebrado entre "LAS PARTES". Los marcadores de boletas y los sacapuntas se proporcionarán por "EL INE", previa solicitud de donación hecha por "EL IEPCT".

"LAS PARTES", por lo que hace a las solicitudes de comodato y donación referidas, deberán apegarse a lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, aún vigente, por ser el ordenamiento legal que regula dichas figuras jurídicas.

d) "EL IEPCT" se compromete a devolver el material aportado por "EL INE" en comodato, una vez concluida la Jornada Electoral de las elecciones extraordinarias; en caso de faltantes o material regresado en mal estado "EL IEPCT" se obliga a reintegrar su costo unitario de acuerdo a las tarifas vigentes establecidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de "EL INE".

13. **Facultad del IEPCT para la producción de materiales electorales.** Que los artículos 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco disponen que corresponde a los Organismos Públicos Locales entre otras funciones la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, en caso se producirán y adquirirán los materiales que no serán proporcionados por el citado Organismo Público Nacional.



14. Características de la documentación y materiales electorales. Que conforme al artículo 216, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el citado ordenamiento y las leyes electorales locales, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

15. Presentación del proyecto del material electoral. Que mediante el oficio número D.O.E.E.C./014/2016, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, el entonces Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió al Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, el proyecto del material electoral a utilizarse en la jornada electoral del trece de marzo de dos mil dieciséis, con las especificaciones establecidas en los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; por esta razón, se presentan al Consejo Estatal para su conocimiento, en caso, autorización.

16. Atribución del Consejo para emitir acuerdo. Que por disposición del artículo 115, numeral 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, se autoriza la fabricación y adquisición, en los términos precisados en los Considerandos 12 y 13 del presente acuerdo, del siguiente material, necesario para la emisión y recepción del sufragio el día de la jornada electoral del trece de marzo de dos mil dieciséis, con las especificaciones establecidas en los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

- A) MAMPARA ELECTORAL DE ARMADO FÁCIL, MAMPARA ESPECIAL PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, URNA ELECTORAL DE ARMADO FÁCIL, BASE PORTA URNA, QUE SERÁN PROPORCIONADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN SUSCRITO CON ESTE INSTITUTO.

- B) CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL. FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA DE POLOPROPILENO EXTRUÍDO DE ALTA DENSIDAD, DE COLOR PANTONE 7542 OPACO DE 3 MM. DE GROSOR. MEDIDAS: ANCHO 20 CMS, LARGO 46 CMS, ALTO 17 CMS. CON UN GRAMAJE: 650 GR/M2., CONTARÁ CON DOS BOLSAS DE POLIVINIL FLEXIBLE ADHERIDO A SUS CARAS LATERALES, CON MEDIDAS DE 32 CM. DE LARGO X 25 CM. DE ALTO CON UNA SOLAPA DE 32 CM. DE LARGO X 3.5 CM. DE ALTO. IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA 4 TINTAS. LOGO 228, GRIS (NEGRO AL 20%), TEXTOS Y LEYENDAS: "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" EN PANTONE 228; "PAQUETE ELECTORAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES", "INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE QUE CONTIENE LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES", EN COLOR NEGRO.

LA CAJA PAQUETE SE FABRICARÁ CON PLÁSTICO CORRUGADO DE POLIPROPILENO COLOR PANTONE 7542, OPACO Y TENDRÁ ADITIVOS QUE PERMITAN SU REUTILIZACIÓN. CONTARÁ CON RANURAS PARA LA INSERCIÓN DE ELEMENTOS QUE FACILITEN SU TRASLADO (ASA Y CORREAS) Y LOS SEGUROS PARA SU CIERRE.

- C) SE UTILIZARÁ UN ROLLO DE CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE PARA SELLAR LA URNA, CON MEDIDAS DE 20 M. X 5 CMS UNA TINTA, CON LA LEYENDA: PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

LA CINTA DE SEGURIDAD PARA ADHERIR LA BOLSA PREPET, ES DE IMPRESIÓN ELECTRÓNICA DOS TINTAS CON SUAJES DIAGONALES EN TODA LA CINTA, CON MEDIDAS DE 45 CMS. DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO Y FONDO PANTONE 7542 LETRAS NEGRAS.

Las especificaciones de manufactura e impresión, se anexan al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.



SEGUNDO. Se faculta al Comité de Compras y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuar los trámites administrativos correspondientes para llevar a cabo, la adquisición del material electoral a utilizarse en la jornada electoral del domingo trece de marzo de dos mil dieciséis, con el objeto de contar con el material mencionado, con la prontitud y oportunidad necesarias.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, informe a través de la Unidad Técnica de Vinculación del INE el cumplimiento de la aplicación de los Lineamientos respecto de los materiales electorales.



Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



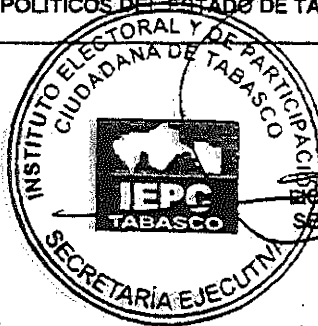
ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. —————

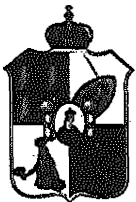
C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/024, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES DE MANUFACTURA E IMPRESIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL QUE HABRÁ DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ———— SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. —————

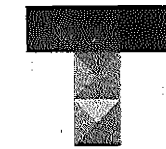
D O Y F E



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.